



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 3 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.783

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 1/2018. Modificación. Decreto N° 1126/2017. 3

Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4834-E/2017.....	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4840-E/2017.....	5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4841-E/2017.....	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4846-E/2017.....	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4847-E/2017.....	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4848-E/2017.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4849-E/2017.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 791-E/2017.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 792-E/2017.....	14
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 793-E/2017.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 298-E/2017.....	16
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 271-E/2017.....	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1473-E/2017.....	18
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 736-E/2017.....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1377-E/2017.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1379-E/2017.....	21
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 411-E/2017.....	24
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 41208-E/2017.....	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 921-E/2017.....	26
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Resolución 173-E/2017.....	27
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 20-E/2017.....	31

Resoluciones - Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 464/2017.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 465/2017.....	35
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 3300-E/2017.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

41

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 717-E/2017**. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 43

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA. **Disposición 5-E/2017** 60

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 63

ANTERIORES..... 65

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores



Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 1/2018

Modificación. Decreto N° 1126/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10366587-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.), con las salvedades que se estipulan en dicha medida.

Que por un error material de carácter involuntario los Anexos I, II, X y XIV indicados en el decreto mencionado no se corresponden con aquellos que conforman los antecedentes que se consignan en el expediente mencionado en el Visto del presente, por lo que resulta procedente su sustitución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos I, II, X y XIV del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017, por los Anexos IF-2018-00229524-APN-MP, IF-2018-00229807-APN-MP, IF-2018-00230044-APN-MP e IF-2018-00329726-APN-MP, respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2018 N° 222/18 v. 03/01/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4834-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.450 del 17 de septiembre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el Expediente N° 17.824/15 en CATORCE (14) cuerpos del Registro citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.450/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° DIECINUEVE (19) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XX de la citada resolución.

Que por el Acta N° 15 del 11 de septiembre de 2015, el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Designar a las personas que se mencionan en el ANEXO N° IF-2017-35239844-APN-DRRHH#ME, que forma parte integrante de este acto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2018 N° 102478/17 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4840-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 22.348/15 en NUEVE (9) cuerpos del Registro citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria N° 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° VEINTE (20) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el ANEXO (N° IF-2017-35422816-APN-DRRHH#ME), que forma parte integrante de este acto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 102484/17 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4841-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN el Expediente N° 22.351/15 en DIEZ (10) Cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales

aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° VEINTE (20) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el ANEXO (N° IF-2017-35423251-APN-DRRH#ME), que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 4846-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2088 del 11 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 14.606/15 en NUEVE (9) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución. Que por Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.088/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° UNO (1) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XVI de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 3 de agosto de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la planta permanente a las personas que se mencionan en el ANEXO N° IF-2017-35441045-APN-DRRHH#ME, que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo,

Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 102480/17 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4847-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 1.976 del 28 de julio de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 14.607/15 en DOCE (12) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema mencionado en el anterior Considerando.

Que por la Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1.976/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 14 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XIV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 23 de julio de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el ANEXO N° IF-2017-35423021-APN-DRRHH#ME, que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de este Ministerio que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2018 N° 102483/17 v. 03/01/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 4848-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 22.347/15 en CINCO (5) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° VEINTE (20) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO (N° IF-2017-35392684-APN-DRRHH#ME), que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2018 N° 102468/17 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4849-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 22352/15 en Diez (10) Cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán

efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 20 (VEINTE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2017-17160128-APN- DRRHH#ME), que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 791-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

Visto el expediente EX-2016-01809089-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, actuante en el área del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del ente en liquidación citado precedentemente, considerando su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 21.456 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión actuante en el área del Ministerio de Hacienda de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2017-00264127-APN-DPSEYS#MH) y II (IF-2017-00264083-APN-DPSEYS#MH) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de doscientos noventa y cuatro millones ciento noventa y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$ 294.192.247) los ingresos de operación y fijar en la suma de sesenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 64.573.450) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (ganancia de operación) estimado en doscientos veintinueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos noventa y siete pesos (\$ 229.618.797), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-00264083-APN-DPSEYS#MH).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de trescientos ochenta y tres millones ciento seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 383.106.945) los ingresos corrientes y fijar en la suma de ciento cincuenta y ocho millones quinientos sesenta mil ciento setenta y tres pesos (\$ 158.560.173) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (ahorro) estimado en doscientos veinticuatro millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos (\$ 224.546.772), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-00264083-APN-DPSEYS#MH).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 982.848) los ingresos de capital y fijar en la suma de un millón quinientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$ 1.549.500) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimarse el Resultado Financiero (superávit) para el ejercicio 2017 en doscientos ventitrés millones novecientos ochenta mil ciento veinte pesos (\$ 223.980.120), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2017-00264083-APN-DPSEYS#MH).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 792-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

Visto el expediente EX-2016-01781605-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por Nación Factoring Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Finanzas.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de Nación Factoring Sociedad Anónima actuante en el área del Ministerio de Finanzas, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2017-17539713-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-17539716-APN-ONP#MHA), que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de trescientos ochenta millones setecientos nueve mil seiscientos setenta pesos (\$ 380.709.670) los ingresos de operación y fijar en la suma de ciento veinticuatro millones quinientos treinta mil doscientos ochenta pesos (\$ 124.530.280) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en doscientos cincuenta y seis millones ciento setenta y nueve mil trescientos noventa pesos (\$ 256.179.390), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-17539716-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de trescientos ochenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil treinta y nueve pesos (\$ 384.616.039) los ingresos corrientes y fijar en la suma de trescientos diecinueve millones ciento once mil treinta y siete pesos (\$ 319.111.037) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en sesenta y cinco millones quinientos cinco mil dos pesos (\$ 65.505.002), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-17539716-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de doscientos tres mil cuatrocientos veintiún pesos (\$ 203.421) los ingresos de capital y fijar en la suma de quinientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos (\$ 558.280) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2017 en sesenta y cinco millones ciento cincuenta mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 65.150.143), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-17539716-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2018 N° 102498/17 v. 03/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 793-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

Visto el expediente EX-2017-07911497-APN-SECCTYPD#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por la Empresa Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" S. A. (FAdeA S.A.), actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de la Empresa Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" S. A. (FAdeA S.A.) actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-32677157-APN-SECH#MHA) y II (IF-2017-32677256-APN-SECH#MHA), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de mil novecientos nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil cincuenta y un pesos (\$ 1.909.433.051) los ingresos de operación y fijar en la suma de dos mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos dos mil doscientos dieciséis pesos (\$ 2.294.202.216) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en trescientos ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos (\$ 384.769.165), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-32677256-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de dos mil seiscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil cincuenta y un pesos (\$ 2.649.483.051) los ingresos corrientes y fijar en la suma de dos mil cuatrocientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y siete mil once pesos (\$ 2.437.957.011) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en doscientos once millones quinientos veintiséis mil cuarenta pesos (\$ 211.526.040), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-32677256-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de ciento cinco millones trescientos cuatro mil trescientos veintisiete pesos (\$ 105.304.327) los recursos de capital y fijar en la suma de doscientos sesenta y cinco millones ciento diez mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 265.110.854) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2017 en cincuenta y un millones setecientos diecinueve mil quinientos trece pesos (\$ 51.719.513), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-32677256-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 298-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

Visto el expediente EX-2017-27272033-APN-DMEYN#MHA, la ley 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 15 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 se determinan excepciones a las disposiciones del artículo 15 de la ley 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que dentro de esas excepciones se incluyen las contrataciones de obras que inciden en ejercicios futuros cuyo monto total no supere la suma que para tal fin determine la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que resulta necesario actualizar el importe vigente de excepción de setenta y cuatro millones de pesos (\$ 74.000.000), fijado en la resolución 276-E del 27 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-276-E-APN-SECH#MH).

Que la suma que se establece en la presente resolución busca lograr un mayor grado de flexibilidad y permitir al mismo tiempo el inicio de aquellos proyectos y obras con impacto en ejercicios futuros, de menor tamaño y de requerimientos financieros no significativos.

Que mediante la disposición 1-E del 20 de octubre de 2017 de la Subsecretaría de Evaluación Presupuestaria e Inversión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2017-1-APN-SSEPIP#JGM) se determina el monto de hasta doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) para aquellos proyectos de inversión que puede aprobar el organismo o ente iniciador para incluir en el Plan Nacional de Inversión Pública sin ser sometidos al Dictamen de Calificación, establecido en el artículo 11 de la ley 24354.

Que se considera que el importe de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), resultará adecuado para el cumplimiento de los objetivos expresados, ponderando que para el ejercicio 2018 las nuevas obras de inversión plurianuales aprobadas con costos totales menores a esa cifra alcanzan el cero coma ocho por ciento (0,8 %) del monto plurianual previsto en proyectos de inversión.

Que desde su implementación, el límite de excepción a la expresa autorización de contratación plurianual de obras de inversión representa el cincuenta por ciento (50 %) del aludido monto fijado por la autoridad rectora en materia de inversión pública.

Que la ampliación del aludido límite de excepción permitirá mitigar el trabajo operativo que conllevan las iniciativas de relativa magnitud con impacto plurianual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades previstas en la parte "in fine" del quinto párrafo del artículo 15 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer en la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) el importe de las nuevas obras de inversión cuya contratación queda exceptuada de las disposiciones del artículo 15 de la ley 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo Hector Pena.

e. 03/01/2018 N° 213/18 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución 271-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

Visto los expedientes EX-2017-17845147-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-17845065-APN-DMEYN#MHA, en tramitación conjunta, la ley 27.341, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 32 del 12 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 284 del 5 de mayo de 2017, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la resolución 1710 del 20 de noviembre de 2015 del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo previsto por la resolución N° 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que a través de la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan a los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo establecido en el artículo 29 del Anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que en la resolución 1710 del 20 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de siete (7) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 11 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el Anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada en virtud de lo contemplado en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015 por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y 32 del 12 de enero de 2017, modificado por su similar 808 del 6 de octubre de 2017, se dispuso la conformación organizativa del Ministerio de Finanzas hasta nivel de Subsecretaría, y mediante la decisión administrativa 962 del 31 de octubre de 2017 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que mediante el artículo 8° de la decisión administrativa 284 del 5 de mayo de 2017, se establece que en los procesos de designaciones de personal, la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización emitirá un informe a fin de verificar la existencia de los cargos en los Anexos I, III o V, según corresponda, el que deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación.

Que el Ministerio de Modernización en el marco de la citada decisión administrativa, verifica la existencia de los cargos concursados mediante el Informe IF-2017-20718958-APN-SECEP#MM.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Finanzas, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2017-27396089-APN-DGRRHH#MHA) que forma parte integrante de la presente medida en el Cargo, Agrupamiento, Tramo y Grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir dos (2) cargos vacantes Nivel Escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Finanzas para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 18/18 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1473-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-29991695-APN-DINALGEN#GNA, del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 19.349, el Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la citada Fuerza de Seguridad, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2017, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción supeditada a causas o situaciones que al presente se encuentran superadas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y el artículo 1°, Inciso f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2017, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2017-34435128-APN- SSPSEIT#MSG) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2017-34435158-APN-SSPSEIT#MSG) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 – OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 86/18 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 736-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO: el EX-2017-35134989-APN-DGRRHH#MM e incorporado el EX-2017-35136527-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 726 de fecha 20 de julio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 57 de fecha 14 de abril de 2016 y 196 de fecha 18 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 726 de fecha 20 de julio de 2016, prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 196 de fecha 18 de abril de 2017, fueron designados transitoriamente la Licenciada Luisina VUESO (DNI N° 30.924.876) como Coordinadora de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y el Licenciado Bruno Fernando DOMENICONI (DNI N° 27.120.868) como Director de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, ambas unidades dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Resolución N° 57 de este Ministerio de fecha 14 de abril de 2016 y su modificatoria N° 624 de fecha 1° de diciembre de 2017, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2017-35702408-APN-SSCA#MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de la Decisión Administrativa N° 726/2016 prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 196/17, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones

Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 102510/17 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1377-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-28418730-APN-SSTF#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables y las normas de su Estatuto.

Que dicha Sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que mediante la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios interurbanos de pasajeros en los corredores ferroviarios Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA); Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN), y Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea MITRE, operados hasta entonces por la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el cuadro tarifario para el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el tramo Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) perteneciente a la Línea MITRE, incluyéndose paradas intermedias y aprobándose como Anexo II el cuadro tarifario para el referido servicio.

Que resulta propicia la implementación de bandas tarifarias, de modo de armonizar las estructuras tarifarias vigentes con los esquemas observados en el sistema de transporte público automotor de pasajeros de larga distancia y aéreo, minimizando sesgos y distorsiones, estableciendo una variación tarifaria de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por debajo de la tarifa de referencia y de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por sobre la tarifa de referencia cuya aprobación se propicia.

Que la tarifa propuesta por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO resulta acorde a la prestación de los servicios, siguiendo el principio general de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales, sumado a la necesidad de brindar un servicio de calidad, seguro y de modo competitivo, tomando en consideración las velocidades comerciales existentes en cada corredor, de acuerdo a los planes de renovación de la infraestructura en ejecución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO se expidió mediante Dictamen G.A.J. N° 986, de fecha 6 de diciembre de 2017 (adjunto a la nota NO-2017-31636126-APN-GAJ#SOFSE).

Que en el citado dictamen, el órgano asesor entiende que no existen observaciones que formular para la prosecución del trámite y elevación de la propuesta a las autoridades de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que corresponde facultar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir la política de detenciones en estaciones intermedias, y a aplicar a tal efecto las tarifas proporcionales que surjan en función al valor por kilómetro de cada corredor y clase de vehículo, estableciendo como tarifa mínima la equivalente a CINCUENTA (50) kilómetros de recorrido.

Que mediante las atribuciones para definir la política de detenciones que se otorgan a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la presente medida, no se afectarán las actuales detenciones del itinerario, sino que por el contrario se prevé que la operadora ferroviaria incremente la cantidad de destinos con servicios.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la nueva estructura tarifaria propuesta para el servicio en trato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los cuadros tarifarios correspondientes al servicio Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) del anexo II del artículo 2° de la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como tarifa de referencia para el servicio Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) de la Línea MITRE, la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA (\$540), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS CERO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$0,47) la que regirá a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial. Dicha tarifa de referencia corresponde a la clase Primera, debiendo aplicarse un coeficiente de 1,2 para determinar la tarifa de la clase Pullman y un coeficiente 3,5 para determinar la tarifa de la clase Dormitorio.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar tarifas menores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y mayores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto a las tarifas de referencia aprobadas en artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar las respectivas tarifas de cada tramo, considerando a tal efecto las tarifas proporcionales implícitas que surjan de cada corredor, tramo de vía y clase de vehículo. La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas mediante la presente medida para definir las políticas de detenciones en estaciones intermedias, no podrá suprimir ninguna de las paradas existentes en el itinerario vigente al momento del dictado de la presente resolución, para el servicio Retiro CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) de la Línea MITRE. Se establece que las tarifas resultantes para los tramos intermedios no podrán ser inferiores, en ningún régimen, a la tarifa correspondiente a un tramo de CINCUENTA (50) kilómetros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

e. 03/01/2018 N° 87/18 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1379-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-29582316-APN-SECOT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2010 se suscribió el Decreto N° 1072, mediante el cual se aprueba el modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7794-AR, destinado a financiar parcialmente el "PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS" (PTUMA).

Que el proyecto tiene por objetivo: a) respaldar el diseño y creación de una agencia de transporte multijurisdiccional para el Área Metropolitana de Buenos Aires; b) fortalecer la capacidad institucional de las autoridades de transporte con respecto a la toma de decisiones, planificación, establecimiento de prioridades y asignación de recursos al transporte urbano; c) mejorar la calidad y desempeño de la infraestructura urbana de transporte y/o servicios en las provincias y municipalidades que resultaren elegibles; y d) mejorar la integración física y acceso a las redes de transporte público en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1° de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el "PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS" (PTUMA).

Que mediante la Resolución N° 1870 de fecha 17 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se adjudicó el contrato correspondiente a la ejecución de la Obra: "Sistema BRT Corredor del Sudoeste – BRT Juan Manuel de Rosas (RN3) La Matanza - CABA", a la firma CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 893.646.018,74.-), más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 34.082.609,41.-), lo que arroja un valor total de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.191.528.024,99.-) impuestos incluidos, habiendo sido suscripto con fecha 21 de octubre de 2015 el contrato pertinente.

Que con fecha 23 de noviembre de 2015 se suscribió el acta de inicio de obra, acordándose el plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días de ejecución de las obligaciones expresadas en el contrato suscripto, a partir del día de 24 de noviembre de 2015.

Que con fecha 30 de diciembre de 2016 se suscribió una Enmienda al contrato, por la que se introdujeran variaciones para la readecuación del Proyecto, incrementando consecuentemente el monto contractual en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$176.814.298,60.-), ascendiendo consecuentemente el monto total del contrato a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.368.342.323,59.-), impuestos incluidos, así como también, previendo la finalización de las obras para el día 28 de febrero de 2017, según los fundamentos y antecedentes allí explicitados.

Que con fecha 5 de mayo de 2017 se llevó a cabo la Recepción Provisoria Parcial de la traza, indicándose en Anexo el detalle de las tareas pendientes de reparación, como así también los defectos detectados.

Que con fecha 9 de junio de 2017, se suscribió una nueva Enmienda al contrato, con el objeto de introducir variaciones, incrementar el monto contractual ascendiendo consecuentemente el mismo a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$32.710.313,29), impuestos incluidos, ascendiendo consecuentemente el monto total del contrato a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.401.052.636,87.-), impuestos incluidos, y a los fines de modificar la fecha de terminación de las obras hasta el 10 de junio de 2017.

Que por otra parte, con fecha 31 de mayo de 2017 mediante Nota de Pedido N° 593, y en base a lo dispuesto en la Subcláusula 8.4 "Prórroga del Plazo de Terminación" de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), la firma CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS solicitó a la Inspección de Obra una ampliación del plazo de obra por un total de TREINTA Y SIETE (37) días corridos, debido a las afectaciones sufridas al inicio de los trabajos en la zona del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) del Centro de Transbordo integral (CTI), en orden a la dificultad de obtener oportunamente las autorizaciones de la autoridad ferroviaria mencionada, para la ejecución de las fundaciones de las bases del Puente Peatonal en dicha zona.

Que con fecha 5 de junio de 2017, mediante Orden de Servicio N° 270 la Inspección de Obra comunicó a la firma CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS, que considera atendible la solicitud de ampliación de plazo dispuesta en el párrafo precedente, y que se elevará dicha petición.

Que asimismo, mediante Nota N° 610 de fecha 21 de junio de 2017, la Coordinación de Obras de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), solicitó a la firma CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO

CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS que en el marco de la Subcláusula 3.5 “Decisiones” y 11.1 “Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos” de la Sección VII de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), presentara la Documentación Técnica, Cotización, Plan de Trabajo y Curva de Inversión correspondientes a la ejecución de las tareas necesarias a fin de mejorar la seguridad vial en un tramo correspondiente a la Ruta Nacional N° 3, originadas a tenor de las observaciones técnicas efectuadas conjuntamente con el equipo técnico del Municipio de La Matanza y la Secretaría de Planificación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, indicando que el Plan de Trabajo contemple los plazos de ejecución para la reparación de las tareas pendientes y defectos que fueran consignados en el Anexo del Acta de Recepción Provisoria de parte de la obra suscripta el día 5 de mayo de 2017.

Que la firma contratista CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS, presentó mediante Nota de Pedido N° 611 de fecha 3 de julio de 2017, la documentación - ut supra mencionada, acompañando la cotización para la ejecución de los trabajos solicitados por la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.861.556,68) impuestos incluidos, indicando que las tareas se ejecutarán conforme a las especificaciones técnicas previstas en la documentación licitatoria, adjuntando Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que por Orden de Servicio N° 288 de fecha 14 de julio de 2017, la Inspección de Obra comunicó a la firma CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS que la documentación presentada por la Nota de Pedido N° 611 responde en sus términos y condiciones a lo solicitado por la Nota N° 610 de fecha 21 de junio de 2017, recomendando su aprobación y elevando la petición para su tramitación.

Que con fecha 17 de julio de 2017, se llevó a cabo la Recepción Provisoria Parcial del Centro de Transferencia Intermodal (CTI), fijándose entre las tareas pendientes de ejecución algunas de las ya indicadas en el Anexo del Acta de Recepción Provisoria de parte de la obra (traza) suscripta el día 5 de mayo de 2017, como así también los trabajos solicitados mediante Nota N° 610 de fecha 21 de junio de 2017.

Que mediante Nota de fecha 27 de septiembre de 2017, el BANCO MUNDIAL expresó no tener comentarios que ofrecer a la ampliación del plazo de terminación de la obra e incremento del monto contractual anteriormente expuestos, en el entendimiento en que éste último será asumido con fondos de contrapartida local.

Que por su parte, mediante Memorando N° 480 de fecha 27 de octubre de 2017, la Coordinación de Obras de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), comunicó que estima razonable la cotización, aprobando asimismo el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión presentados por la firma contratista CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS, exponiendo la necesidad de formalizar su aprobación mediante Acta Acuerdo.

Que el Proyecto de Acta Acuerdo cuya aprobación se propicia, se enmarca en lo dispuesto en la Subcláusula 8.4 “Prórroga del Plazo de Terminación” de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), a fin de convalidar la prórroga de la fecha de terminación de las obras, formalizando a dichos efectos la modificación de la Subcláusula 1.1.3.3 “Plazo de Ejecución” de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) como así también en el marco de la Subcláusula 3.5 “Decisiones” y 11.1 “Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos” y Cláusula 13 “Variaciones y Ajustes” de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), a fin de aprobar la ejecución de las tareas pendientes y de mejora, formalizando la incorporación de las Variaciones citadas, ajustando la Lista de Cantidades prevista en el Contrato, reflejando asimismo el consecuente incremento del monto contractual.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1072 de fecha 26 de julio de 2010, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 y el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todos sus términos el modelo de Acta Acuerdo a ser suscripta entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la firma contratista CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS, en el marco del contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2014, para la ejecución de la obra: “Sistema BRT Corredor del Sudoeste – BRT Juan Manuel de Rosas (RN3) La Matanza - CABA”, que como Anexo (IF-2017-35768525-APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la suscripción del Acta Acuerdo, que asciende a la suma PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.861.556,68) impuestos incluidos, deberá ser imputado a la siguiente Partida Presupuestaria: Fuente de financiamiento 11, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 61, Actividad 0, Proyecto 1, Inciso 4, Partida Principal 2, Parcial 2, Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE – BRT JUAN MANUEL DE ROSAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 47/18 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 411-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23357862--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, la Resolución N° 331 de fecha 10 de julio de 2001 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por su similar N° 447 del 14 de agosto de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.453 y la normativa a ella vinculada, se creó un régimen de declaraciones juradas para las ventas al exterior de determinados productos agrícolas, mediante el cual se faculta al exportador a aplicar a los fines de liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros y beneficios, los regímenes tributarios, de alícuotas, arancelario y de base imponible, vigentes a la fecha de cierre de cada venta.

Que mediante el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, se determinó que la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecerá precios FOB oficiales o índices respecto de la mercadería comprendida en las previsiones de la ley, los que obrarán como base imponible de los derechos de exportación, contribuciones, tasas y demás tributos que gravaren la exportación, y modificar la nómina de productos comprendidos en la Ley N° 21.453.

Que al respecto es necesario adecuarse a los cambios que se han producido en los últimos tiempos en materia de disponibilidad de la información y capacidad de acceso a diversas fuentes locales e internacionales que publican constantemente información de precios respecto de los principales productos de origen agrícola.

Que la particular dinámica de los mercados granarios mundiales determina que los precios internacionales puedan estructurarse de diferente manera en función de un sinnúmero de factores y que los mismos, puedan variar según la época del año y de la particular relación entre países, en correspondencia a su cercanía geográfica o de acuerdos comerciales que fijen reglas especiales para el intercambio de mercaderías entre ellos.

Que en el Informe Técnico de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se han brindado las razones por las cuales se justifican las modificaciones en la metodología de los precios involucrados en el régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA fijará los Precios FOB oficiales respecto de las mercaderías comprendidas en las previsiones de la Ley N° 21.453.

ARTÍCULO 2º.- Los precios FOB oficiales serán los vigentes para las operaciones con fecha de cierre de venta concretadas en el día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Los precios que se fijen conforme al Artículo 1º de la presente medida deberán ser representativos de los respectivos mercados y se ajustarán diariamente, cuando las variaciones que evidencien los mismos así lo indiquen.

ARTÍCULO 4º.- A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, podrá tomar en cuenta al momento de la fijación de los precios FOB oficiales, las siguientes fuentes de información:

- precios publicados por Bolsas Internacionales y Locales.
- Consultas sistemáticas en el mercado de exportación local (exportadores, industriales exportadores, corredores, brokers, etcétera), para precios o primas en operaciones de exportación conocidas, así como precios o primas de posiciones compradoras y vendedoras en la plaza FOB de los puertos argentinos.
- Información de precios de operaciones realizadas en el mercado, analizando la consistencia entre los precios FOB de exportación, los precios internos disponibles o futuros, y los márgenes de exportación o industrialización.
- Información de precios provista por las distintas Cámaras o Asociaciones locales.
- Información de precios publicada en sitios web locales o internacionales de entidades u organismos reconocidos, así como de empresas especializadas en este tipo de informes.
- Información de precios proveniente de intercambios y/o convenios de información realizados con Organismos o Instituciones locales e internacionales.

ARTÍCULO 5º.- Los precios FOB oficiales podrán diferenciarse por mes o período de embarque, como asimismo, teniendo en cuenta su forma de presentación (granel o envasado) u otras características, siempre que las dinámicas de los precios de mercado así lo ameriten y los volúmenes operados sean representativos.

ARTÍCULO 6º.- Respecto de aquellas mercaderías que encontrándose incluidas en las previsiones de la Ley N° 21.453, la citada Subsecretaría no fijase un PRECIO FOB OFICIAL, se tomará como base imponible el aforo o la valoración que realice la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7º.- Derógase la Resolución N° 331 de fecha 10 de julio de 2001 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y su modificatoria N° 447 de fecha 14 de agosto de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

e. 03/01/2018 N° 99/18 v. 03/01/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 41208-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, la Resolución SSN N° 41.057 de fecha 16 de Noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de noviembre 2017 se ha dictado la Resolución SSN N° 41.057 de fecha 16 de Noviembre 2017 que modificó la estructura de las inversiones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que resulta imperioso efectuar precisiones respecto al alcance de los Fondos Comunes de Inversión que se encuentran incluidos en el inciso e) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, a efectos de que se advierta la exclusión de aquellos Fondos Comunes de Inversión que contengan en su patrimonio instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

Que con el objetivo de asimilar el tratamiento de los inmuebles definidos en el inciso h) del punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora entre aquellas aseguradoras que operan en el ramo riesgos del trabajo y las restantes aseguradoras respecto del cómputo para capitales mínimos resulta necesario modificar el punto 30.2.3. de ese cuerpo normativo.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso e) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“e) Cuota partes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las inversiones. Se incluyen los denominados “Cerrados”. Se excluyen de este inciso los Fondos Comunes de Inversión que contengan instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 30.2.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“30.2.3. A efectos de determinar el Capital Computable de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, se considera lo dispuesto en el punto 30.2.1., con la siguiente excepción:

Para el punto 30.2.1. inciso m) deben considerarse computables sólo los créditos por primas, hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital mínimo a acreditar.”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Guillermo Plate.

e. 03/01/2018 N° 19/18 v. 03/01/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 921-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO: El Expediente N° EX-2017-01863063- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016 del Director Nacional de Biodiversidad y Recursos Hídricos de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016, de D. Javier GARCÍA ESPIL (D.N.I N° 30.762.899) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional de Biodiversidad y Recursos Hídricos de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Sergio Alejandro Bergman.

e. 03/01/2018 N° 15/18 v. 03/01/2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 173-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° 1063/2011 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGPSE N° 24/11 oportunamente se aprobaron normas de aplicación, valores y estructura tarifaria, por una parte, para los “Servicios a los Buques de Cabotaje” en sus distintas modalidades, y por otra, para los “Servicios a las Mercaderías” (“Servicios a las Cargas”) en tráfico de “Removidos” (“Cabotaje Nacional”).

Que, en aquel momento, en virtud de las disposiciones fijadas para determinar las tarifas portuarias que regirían en las operaciones de cabotaje (“Tráficos Nacionales”), se adoptó como punto de partida asignar las tarifas por “Tasa a los Buques” y “Servicio de Muelle”, ambas para buques de Cabotaje, los importes establecidos por ambos conceptos para los buques de Ultramar, pero expresados en pesos.

Que, tal proceder, implicó poner en línea los importes de los servicios que involucra la Resolución AGPSE N° 24/11 con la evolución de las tarifas por servicios, expresadas en dólares estadounidenses.

Que el artículo 3° del aludido acto administrativo expresa que los valores aprobados por la misma debían ser objeto de nuevos análisis que guarden relación con las prestaciones que el Puerto brinda y con la realidad económica de

las actividades que se desarrollan; resultando además procedente su adecuación en consonancia con la evolución que han experimentado los costos de explotación portuaria.

Que lo señalado en los considerandos precedentes es consistente con lo expresado por la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 al disponer en su artículo 12 que las personas jurídicas que administren y exploten los puertos dentro de la operatoria estatal tendrán la facultad de determinar el propio tarifario de servicios, debiendo invertir en el mismo puerto el producto de su explotación, conforme lo establezca el estatuto respectivo.

Que, sin perjuicio de haberse adoptado el procedimiento general arriba expuesto para practicar el sinceramiento de valores, se identificaron servicios dentro de la grilla que fueron objeto de un análisis particular, teniendo en cuenta los cambios registrados en su naturaleza, los valores de mercado allende a Puerto BUENOS AIRES y la composición de la demanda del mercado al cual sirven.

Que de tal análisis surgió que los servicios susceptibles de cambios estructurales por hallarse inmersos dentro de las premisas arriba expuestas se encuentran los comprendidos en el punto 2.2 "BUQUES PESQUEROS EN ALISTAMIENTO"; punto 2.3. "BUQUES DE PASAJEROS" y punto 2.4. "REMOLCADORES"; todos ellos referenciados en el punto 2.- del ANEXO I, a la Resolución AGPSE N° 24/11.

Que, acerca de los buques pesqueros en alistamiento; éstos registran ocupaciones prolongadas de muelles e instalaciones portuarias sin realizar operaciones comerciales; sin perjuicio de señalarse que esta situación también se extiende a embarcaciones que realizan otras actividades aunque con menor frecuencia.

Que, entre las dificultades que presenta la cuestión se señala que la misma atenta contra la disponibilidad de muelles operativos e impide la rotación en la ocupación de los sitios de atraque; desembocando la situación en el mediano plazo en problemáticas tales como riesgos en el mantenimiento de la flotabilidad, propulsión, seguridad, armamento y cumplimiento de las normas medioambientales, entorpecimiento en la navegación, contaminación y daño ambiental, abultadas erogaciones originadas en remociones y traslados, a través de engorrosos trámites administrativos para lograr este último cometido.

Que, para morigerar la situación descripta, se evaluó la adopción de medidas de corte tarifario con el objeto de limitar las estadías más de lo necesario, consistente en adecuar previamente el importe vigente fijado en pesos, según el criterio general, reexpresándolo en dólares estadounidenses, siguiéndose este criterio por considerarse que las actividades de estas embarcaciones sirven y se encuentran estrechamente ligadas al comercio internacional, cuyas transacciones se efectúan en dólares estadounidenses; siendo ésta la moneda natural en que se desenvuelve el negocio portuario para este tipo de transacciones.

Que, no obstante la adecuación realizada, se concluyó que el importe básico resultante es insuficiente en el marco de la actual estructura tarifaria que regula su aplicación, a efectos de lograr la finalidad de desalentar o limitar las estadías sin que se realicen actividades productivas más allá de un tiempo prudencial.

Que, en consecuencia, se decidió reemplazar la estructura tarifaria y modalidad de aplicación vigente por otra que contempla el achicamiento del período de aplicación de la tarifa regular a un período básico de QUINCE (15) días, para que a partir del día DIECISÉIS (16) de permanencia comiencen a regir escalas progresivas; acrecentándolas a razón de una unidad (1) por cada período de QUINCE (15) días, hasta llegar a un máximo de DIEZ (10) veces.

Que este procedimiento reconoce como antecedente la Resolución AGPSE N° 44/92, adaptándose a las realidades operativas imperantes hoy día en esta Unidad Portuaria, correspondiendo en consecuencia disponer que la misma sea derogada.

Que, como fuera dicho esta situación si bien se presenta en particular para los buques pesqueros, también se verifica en buques que se dedican a otras actividades, razón por la cual la estructura tarifaria arriba propuesta debe hacerse extensiva su aplicación a éstas últimas; por tal motivo la denominación del punto 2.2 "BUQUES PESQUEROS EN ALISTAMIENTO"; referenciada en el punto 2.- del Anexo I, a la Resolución AGP.SE N° 24/11, fue sustituida por la de "SERVICIOS POR USO DE PUERTO – EMBARCACIONES SIN OPERACIÓN COMERCIAL".

Que, respecto a los BUQUES DE PASAJEROS, habiéndose aplicado para este rubro el procedimiento general de adecuación se obtuvo un resultado que se consideró exiguo en relación a la actividad desarrollada por estas embarcaciones que demandan un uso intensivo de la Unidad Portuaria.

Que, en esas circunstancias, varió la estructura tarifaria reemplazándose la unidad física de medida "POR EMBARCACIÓN", por la de "METROS DE ESLORA", por evaluarse que ésta última base de aplicación representa una unidad más adecuada para medir la retribución que por el uso de las instalaciones y servicios portuarios demandan estos buques.

Que los importes resultantes se acercan al menor valor de mercado en el ámbito portuario nacional extra Puerto BUENOS AIRES, estimándose esto razonable teniendo en cuenta para ello que en éste puerto los buques de pasajeros pagan por ocupación de superficies de espejo de agua, situación que no se verifica en ningún otro puerto del mercado analizado.

Que, sobre los remolcadores, se advirtió que, de la realidad operativa que se refleja hoy día, no existen razones por las que estas tarifas continúen fijadas en pesos, dado que las actividades de estas embarcaciones, sirven y se encuentran estrechamente ligadas a la prestación de servicios a buques ultramarinos cuyas transacciones se traducen en la prestación de servicios de fletes que se facturan en dólares estadounidenses

Que los servicios de las empresas de remolque son facturados a las navieras en dólares estadounidenses; entendiéndose por tal motivo que no existe óbice alguno para que esta Administración fije las tarifas a los remolcadores en dólares estadounidenses, siendo ésta la moneda natural en que se desenvuelve la actividad portuaria por resultar accesoria y complementaria el negocio de fletes internacionales.

Que, en segunda instancia, se observó que los valores aún reajustados, no guardaban relación con las prestaciones, facilidades y beneficio que el puerto les brinda, ni tampoco con la magnitud económica de las actividades que se desarrollan.

Que, en este marco se adoptó una tarifa representativa de los valores de mercado, fijándose la percepción por períodos mensuales adelantados, en lugar de trimestrales con el objeto de moderar el impacto del ajuste.

Que, posteriormente, la Resolución AGPSE N° 18/17 aprobó las normas de aplicación, valores y estructura tarifaria por los "SERVICIOS DE PUERTO - EMBARCACIONES DE CABOTAJE"; "SERVICIOS USO DE MUELLE - EMBARCACIONES DE CABOTAJE"; "CERTIFICADOS DE EMBARCACIONES"; "EMBARCACIONES EN DESGUACE" y "SERVICIOS A LAS CARGAS - NIVEL REMOVIDO" y sus correspondientes notas aclaratorias que, como ANEXO I y II, formaban parte de dicha norma.

Que la mencionada Resolución fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en fecha 9 de febrero de 2017, en orden a lo dispuesto en el artículo 7° de ese acto administrativo.

Que tal medida no se tornó operativa, dado que falta cumplimentar lo establecido en su artículo 6°, el que establece que la GERENCIA GENERAL deberá disponer la modalidad de aplicación, la fecha de vigencia, como así también a dictar las normas necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de las tarifas allí aprobadas.

Que las tarifas aprobadas tienen carácter provisorio y temporal; por lo tanto quedaron sujetas a un análisis particular aquellas correspondientes a servicios cuyos valores resulten susceptibles de una adecuación que guarde relación, entre otras causas, con la realidad económica de las actividades que se desarrollan.

Que, dentro de esa normativa, se hallan las tarifas aprobadas por el ANEXO I, Acápite 2, "EMBARCACIONES CON CERTIFICADO OBLIGATORIO U OPTATIVO"; Sub-Acápite 2.3 "BUQUES DE PASAJEROS" y Sub-Acápite 2.4 "REMOLCADORES".

Que, para practicar el sinceramiento de los importes de los servicios arriba referidos, se tuvieron en cuenta los cambios registrados en su naturaleza, los valores de mercado del Puerto BUENOS AIRES y la composición de la demanda del mercado al cual sirven.

Que, si bien las evaluaciones practicadas son compatibles con la realidad imperante en cada uno de los aspectos analizados, las Autoridades Ministeriales consideraron que la magnitud de los ajustes resultantes aplicados íntegramente impactan fuertemente sobre las economías de las empresas prestatarias y en los sectores donde desarrollan su actividad.

Que, a su vez, estas actividades se encuentran estrechamente vinculadas; la primera de ellas, al transporte internacional de pasajeros; y la segunda, a servicios conexos al transporte internacional de mercancías, sectores considerados estratégicos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, proponiéndose coadyuvar a la reducción de costos, a efectos de lograr una mayor competitividad que permitan al país incrementar los volúmenes de las transacciones de bienes y servicios a nivel internacional.

Que, con el propósito de poner en línea la adecuación de los valores de los servicios en cuestión con las políticas nacionales, se consideró prudente ajustarlos en un orden de magnitud similar al empleado para las restantes tarifas aprobadas por la Resolución AGPSE N° 18/17, es decir, acorde con la evolución de la cotización de la divisa estadounidense desde el momento en que fueron sancionados los valores establecidos por Resolución AGPSE N° 24/11, hasta la actualidad.

Que, para el caso de la redefinición del Sub-Acápite 2.3. "BUQUES DE PASAJEROS" del Acápite 2.- "EMBARCACIONES CON CERTIFICADO" que figura en el ANEXO I de la Resolución AGPSE N° 18/17, se utilizó para su adecuación el criterio arriba enunciado, a la vez de retornar a la unidad de medida por "EMBARCACIÓN", en reemplazo de la establecida por la mencionada Resolución "metros de eslora".

Que para la readecuación de la tarifa correspondiente al Sub-Acápite 2.4. "REMOLCADORES", del Acápite 2.- "EMBARCACIONES CON CERTIFICADO" que figura en el ANEXO I de la Resolución AGPSE N° 18/17, se utilizó como coeficiente de ajuste el criterio arriba enunciado, optándose por reexpresar en dólares, los importes en pesos resultantes de dicho cálculo.

Que, en otro orden, es menester modificar lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución AGPSE N° 18/17, respecto a los “Servicios a las Mercaderías – Servicios a las Cargas”, el punto E).- MERCADERÍAS: ARENA, TIERRA, CANTO RODADO Y PIEDRA., que indica: “TODOS LOS TRAFICOS: (Importación, Exportación y Removido)”;

sustituyéndolo por “TRÁFICO REMOVIDO”.

Que, ante las conclusiones expuestas, se encararon gestiones ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE para que preste conformidad a las medidas propiciadas e imparta las indicaciones pertinentes de manera tal de verificar que las mismas se compatibilicen con los objetivos perseguidos por esa Cartera.

Que, así las cosas, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante NO-2017-28315957-APN-GG#AGP, recaída en EX -2017-28249994-APN-MEG#AGP, elevó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Nota N° NO-2017-27716714-APN-GC#AGP, a través de la cual se explicitó la temática planteada.

Que por dicha misiva, en primera instancia, se explicó la metodología para arribar a los valores aprobados por Resolución AGPSE N° 18/2017, la cual -como fuera expresado- no se hizo operativa, lo que arrojó valores de ajuste de alrededor de CUATRO (4) veces sobre los importes anteriores, ello a consecuencia del dilatado período en que las mismas permanecieron sin variaciones.

Que, seguidamente, se puso de manifiesto que tal metodología se sustentó en la evolución que tuvieron las tarifas por los mismos servicios, pero prestados en tráficos a nivel internacional que se encuentran expresadas en dólares estadounidenses, cuyo costo de prestación es idéntico a los brindados a nivel nacional, salvo que éstos últimos tienen tarifas menores y fijadas en pesos por entenderse que los tráficos nacionales no pueden soportar íntegramente los costes de prestación de estos servicios.

Que, asimismo, se expresó que, si bien las evaluaciones practicadas y la metodología aplicada resultan compatibles con la realidad imperante con cada uno de los aspectos analizados se entendió que, con el fin de morigerar el impacto de los ajustes propuestos aplicados íntegramente se podrían diferir en el tiempo; ello en consonancia con las instrucciones ministeriales impartidas, tendientes a mejorar la competitividad del sector del transporte.

Que, en ese contexto, se propuso diferir el ajuste en CUATRO (4) etapas trimestrales a razón de, aproximadamente, el CUARENTA Y UNO COMA CINCO POR CIENTO (41,5%) acumulativo, comenzando con la primera - tentativamente - a partir del primer trimestre de 2018.

Que, se expuso en la nombrada nota, en lo que respecta al punto 2.; Acápites 2.2. “SERVICIOS POR USO DE PUERTO – EMBARCACIONES SIN OPERACION COMERCIAL”, aprobado por el ANEXO I a la Resolución AGPSE N° 18/17, que los valores aprobados serían de aplicación íntegra, en UNA (1) sola etapa, cuya fecha de vigencia y la modalidad de su aplicación se fijarían según lo establecido en el artículo 5° de la mencionada Resolución AGPSE N° 18/2017.

Que por Nota N° NO-2017-28315957-APN-GG#AGP, remitida por esta Sociedad, cuyos términos se comentaran en los Considerandos precedentes, mereció respuesta por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO , mediante NO-2017-30168737-APN-DNTFYM#MTR, señalando en primera instancia que esa DIRECCIÓN NACIONAL considera a la presente adecuación de valores como una oportunidad apropiada para expresar el total de las tarifas en dólares estadounidenses, ponderando que todo el mercado se maneja en dicha moneda, y evitando así la segura desactualización de las mismas en el futuro.

Que, en relación a los servicios a las cargas y a los buques, no tienen objeciones a la actualización planteada, siempre que las actividades se desarrollen en zonas operadas por esta Sociedad; puntualizándose en tal sentido que las tarifas propuestas son de aplicación exclusiva para estas zonas, excluyéndose expresamente a las Terminales concesionadas de Puerto NUEVO.

Que, de igual modo, se determinó, en relación a los buques de transporte de pasajeros que deberían estar exentos de la adecuación bajo análisis aquellos buques de transporte de personas con capacidad para menos de CIENTO CINCUENTA (150) pasajeros; destacándose que se optó por dejar subsistentes los valores en pesos aprobados por Resolución AGPSE N° 18/2017.

Que culmina su comunicación la DIRECCIÓN NACIONAL expresando no tener más objeciones que formular, remitiendo las actuaciones para la prosecución de las actuaciones.

Que, por último, en lo que se refiere al punto 2.; Acápites 2.2. “SERVICIOS POR USO DE PUERTO – EMBARCACIONES SIN OPERACIÓN COMERCIAL”, aprobado por el ANEXO I a la Resolución AGPSE N° 18/17, se observó que las escalas acumulativas aprobadas por esa para los servicios enunciados, se tornarían muy onerosas y de difícil concreción de pago, ante permanencias prolongadas de los buques, pudiendo provocar que los montos resultantes de la aplicación de las escalas, como fueron aprobadas, lleguen a superar el propio valor de las partes principales de la embarcación, tales como su casco y maquinarias.

Que, a efectos de dar solución a la cuestión planteada, se diseñó una nueva escala que se bien mantiene idénticos valores que los aprobados inicialmente, suprime el carácter acumulativo de las escalas quincenales, habiéndose

verificado que los valores que surgen de la estructura tarifaria así perfeñada se encuentran en línea con los que se aplican en otras administraciones portuarias.

Que, en atención a lo expuesto, y para propender a un mejor ordenamiento administrativo, y mantener las previsiones tarifarias en un cuerpo único, corresponde derogar las Resoluciones AGPSE Nros. 44/92 y 18/17 y dictar una nueva norma con sus correspondientes ANEXOS.

Que tomaron la intervención de su competencia la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA ADMINISTRATIVA y la ASESORÍA JURÍDICA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto de esta Sociedad, aprobado por Decreto N° 1456/87, artículo 12° de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, artículo 8° del Decreto N° 1019/93 y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 528/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones AGPSE Nros. 44/92 y 18/17.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las normas de aplicación, valores y estructuras tarifarias por los “SERVICIOS DE PUERTO - EMBARCACIONES DE CABOTAJE”; “SERVICIOS USO DE MUELLE - EMBARCACIONES DE CABOTAJE”; “CERTIFICADOS DE EMBARCACIONES”; “EMBARCACIONES EN DESGUACE”; “BUQUES INACTIVOS” y “SERVICIOS A LAS CARGAS - NIVEL REMOVIDO” y sus correspondientes notas aclaratorias que, como ANEXO I-A (IF-2017-35655428-APN-GCA#AGP), I-B (IF-2017- 35655842-APN-GCA#AGP), I-C (IF-2017-35656220-APN-GCA#AGP) y I-D (IF-2017- 35656719-APN-GCA#AGP); ANEXO II-A (IF-2017-35657164-APN-GCA#AGP), II-B (IF-2017-35657450-APN-GCA#AGP), II-C (IF-2017-35657640-APN-GCA#AGP) y II-D (IF-2017-35657912-APN-GCA#AGP); y ANEXO III (IF-2017-35658063-APN-GCA#AGP), forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las tarifas que por la presente Resolución se aprueban tienen carácter provisorio y temporal, por lo tanto, deberán ser objeto de un análisis particular aquellas correspondientes a servicios cuyos valores resulten susceptibles de una adecuación que guarde relación con las prestaciones que el Puerto brinda y con la realidad económica de las actividades que se desarrollan; sin perjuicio, además, de resultar procedente – en caso de corresponder – su adecuación en consonancia con la evolución experimentada en los costos de explotación.

ARTÍCULO 4°.- Los valores y estructura aprobados por el artículo 1° de la presente Resolución serán de aplicación a toda la unidad portuaria que conforma el Puerto BUENOS AIRES, quedando incluidas las zonas de Puerto NUEVO, Dársena Norte y Puerto Sur, siempre que no fueren de aplicación otras regulaciones establecidas específicamente.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que, lo que fuera de aplicación, y siempre que no se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución, se deberá remitir a las actuales “Normas de Aplicación del Cuerpo Tarifario de los Puertos” (T.O. 1980).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la GERENCIA GENERAL a dictar las normas necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Por la GERENCIA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, regístrese, comuníquese a todas las Dependencias y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Oportunamente, remítase a la GERENCIA COMERCIAL para ser archivado en calidad de antecedente. — Gonzalo Mórtola.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 29/18 v. 03/01/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 20-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-35049135-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones

Administrativas Nros. 963 de fecha 5 de septiembre de 2016 y 1.108 de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, las Resoluciones P.D. Nros. 216 de fecha 11 de diciembre de 2013, 222 de fecha 13 de diciembre de 2013 y 230 de fecha 19 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 216 de fecha 11 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 222 del 13 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por los Comités de Selección citados en el Considerando precedente y se convocó al proceso de selección de personal para cubrir SESENTA Y OCHO (68) cargos vacantes y financiados.

Que los integrantes de los Comités de Selección actuaron en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 230 del 19 de diciembre de 2014 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado por los Comités de Selección respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las previsiones contenidas en los Artículos 24, 31 y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 963 de fecha 5 de septiembre de 2016, se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección N° 7, según obra constancia en el mencionado Expediente, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.108 de fecha 26 de diciembre de 2017, se exceptuó a D. Neumardes ALVES MORAIS (M.I. N° 94.552.250) de nacionalidad brasileña, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional que se establece en el Artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/2002, en el Artículo 7° del Anexo I al Decreto N° 2.345/2008, Artículo 5° del Decreto N° 336/2016 y de la Decisión Administrativa N° 12/2017.”.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES
NACIONALES
RESUELVE:

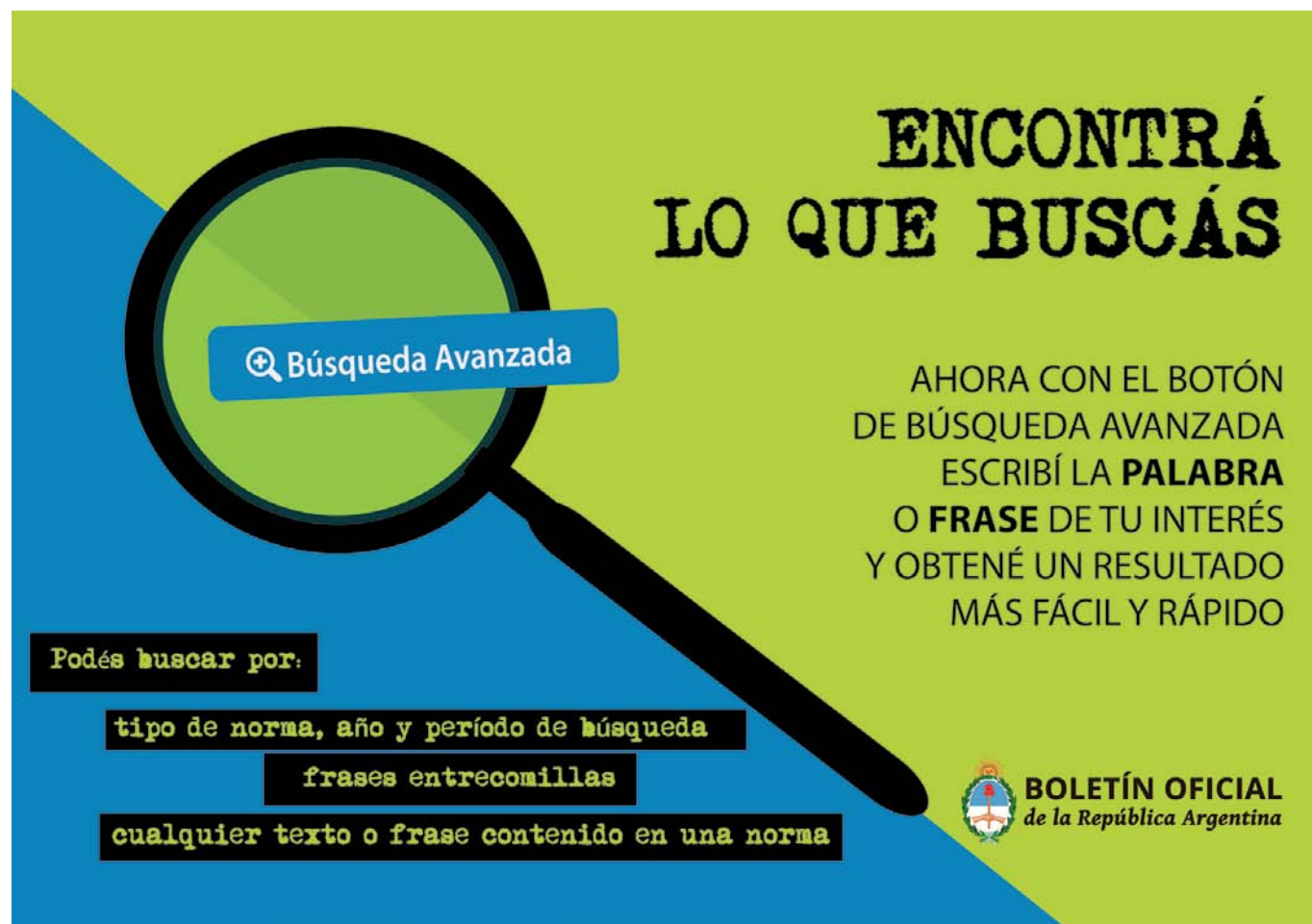
ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES al Sr. Neumardes ALVES MORAIS (M.I. N° 94.552.250) en el Cargo de Asistente Administrativo, Agrupamiento General, Nivel D, Tramo General, Grado 2, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), con asiento de funciones en la Dirección General de Recursos Humanos, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– E/E Emiliano Ezcurra Estrada.

e. 03/01/2018 N° 26/18 v. 03/01/2018




**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 464/2017

Posadas, Misiones, 26/12/2017

VISTO: la Resolución del INYM Nro. 57/2012 y demás Resoluciones del Directorio del INYM que establecen sanciones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones encomendadas legalmente al INYM se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564, tal como se indica en el Art. 4º. Inc. a), de la citada norma.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 contiene disposiciones referidas a las sanciones a aplicarse dentro del marco de su competencia.

QUE, el Art. 28 indica que las infracciones a dicha ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo y/o el Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Yerba Mate, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán castigadas con distintas sanciones.

QUE, entre las sanciones contempladas se encuentran: a) Apercibimiento; b) Multa de hasta por el equivalente de 1.000.000 kg de yerba mate canchada al precio promedio vigente en zona productora al momento de oblar la respectiva multa; c) Decomiso del producto; d) Inutilización del producto; e) Destrucción del producto o destino que fije el Instituto; f) Clausura del establecimiento infractor; y g) Inhabilitación del Establecimiento y a todos o alguno de sus componentes, en forma temporaria o definitiva.

QUE, dichas sanciones son aplicadas por este Directorio una vez tramitado el sumario contemplado en el Art. 29 de la Ley 25.564 y regulado en los Arts. 36, 37 y 38 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, ante la conveniencia de contar con una escala preestablecida de la importancia de las infracciones cometidas y su correspondiente sanción, mediante Resolución 57/2012 se estableció un Régimen de Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del sector yerbatero, que contempla asimismo el rango de determinación de las sanciones a que hubiere lugar para cada uno de los hechos infraccionales, a efectos de servir de escala de este Directorio en el momento de la aplicación de la sanción al responsable.

QUE, dicho Régimen tiene en cuenta la importancia o gravedad de los distintos hechos infraccionarios previstos, con la debida consideración de los informes del Registro de Infractores creado conforme lo establece el Art 30 de la Ley 25.564, habida cuenta que para los casos de reincidencia en las infracciones previstas en la mencionada Ley, su reglamentación o normas generales, el Instituto se encuentra facultado a inhabilitar al establecimiento y a todos o algunos de sus componentes para las actividades yerbateras, en forma temporaria o definitiva.

QUE, actualmente los hechos infraccionarios se encuentran determinados en la Ley 25.564 y las Resoluciones Nros. 09/17, 10/17, 11/17, 365/16, 07/11, 49/06, 21/09, 54/08 y sus modificatorias, 37/07 y 01/04, todas del INYM.

QUE, ante esta realidad y la experiencia surgida desde la aplicación de la Resolución 57/2012, se considera procedente la revisión de las sanciones previstas o rangos determinados para cada infracción, como asimismo la incorporación de aquellas determinadas por Resoluciones recientes.

QUE, para el caso de determinarse en el futuro nuevas conductas infraccionarias, el instrumento legal que las constituya deberá prever de determinación de la sanción a aplicarse de acuerdo con las disposiciones del presente régimen.

QUE, el Área Legales de este Instituto ha tomado intervención.

QUE, el fortalecimiento de todos los actores del sector yerbatero como objetivo del INYM se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento de las normas que rigen su accionar, procurándose a través del dictado de la presente Resolución que los incumplidores sepan previamente la sanción que le podría corresponder por la comisión de

infracciones, la que a su vez será aplicada con un criterio de igualdad, conforme las circunstancias particulares de cada caso.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de los actos y medidas necesarias a fin de cumplir adecuadamente con la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo determinado desde el Instituto.
POR ELLO.

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEROGASE la Resolución Nro. 57/2012 y déjase sin efecto, toda disposición que contrarie lo dispuesto en el régimen aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRESE. Tomen conocimiento las Áreas competentes del INYM. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Koch Danis, Director. — Marta Gimenez, Directora. — Hector Biale, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Ramiro López, Director. — Marcelo Szychowski, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 101697/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 465/2017

Posadas, Misiones, 26/12/2017

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. "j" de la Ley 25.564, y las Resoluciones 54/08 y 95/2015 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/2008 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, mediante el mismo se ha regulado en una sola norma las distintas actividades del sector, a fin de establecer reglas claras e igualitarias que propicien la sana competitividad, mediante la fiscalización de toda la cadena, estableciéndose los requisitos y condiciones mínimas a cumplir por parte de las personas físicas y jurídicas que intervengan en operaciones con yerba mate en sus distintas formas de comercialización.

QUE, conforme lo expresan los considerandos de la Resolución 54/08, los registros de actividades relacionadas con la yerba mate son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, habiendo transcurrido un plazo prudencial desde la puesta en vigencia del REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO, este Directorio ha determinado reglamentar la reinscripción anual prevista en el Art. 17 de la resolución 54/2008.

QUE, asimismo se propician revisiones al texto actual que tienen como finalidad su mejor adecuación a la realidad de las operaciones que realizan los distintos actores yerbateros, actualizando y corrigiendo distintas cuestiones suscitadas recientemente, las que no fueron establecidas desde la vigencia de la Resolución 54/08, como tampoco en la oportunidad de la primer revisión establecida por Resolución 95/2015, entre ellas las referidas a nuevos requisitos y exigencias para los operadores inscriptos o a inscribirse en las categorías de PRESTADORES DE SERVICIO DE COSECHA Y FLETE, y en la de INTERMEDIARIOS O COMERCIALIZADORES, como asimismo la regulación y exigencia de un domicilio especial en la zona productora y otro electrónico a fin de facilitar la interacción entre los operadores y el INYM.

QUE, las modificaciones han sido tratadas debidamente en este Directorio, siendo cuestiones que importan una mejor y más conveniente regulación de las facultades propias que emanan de la normativa vigente.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUYASE al Art. 17° de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria por el siguiente:

ARTÍCULO 17°: A efectos de conservar vigente su Registro, los inscriptos deberán presentar anualmente, hasta la fecha de vencimiento general determinada en el presente artículo, el FORMULARIO DE REINSCRIPCIÓN, debiendo estar al día con la presentación de las informaciones, requerimientos, intimaciones, declaraciones juradas, multas impuestas y/o cualquier otra carga u obligación que legalmente correspondiera.

Sin perjuicio de ello el INYM, cuando las necesidades de control lo hagan conveniente, podrá requerir a un operador en particular o a los inscriptos en una determinada actividad, en general, el suministro de toda otra información relativa a su operatoria que se considere necesaria para mantener vigente la inscripción.

Aquellos operadores, a excepción de Productores, que no hubieren registrado movimientos en sus DDJJ durante un lapso de doce meses consecutivos ni posean stock de yerba mate en cualquier modalidad, pasarán a estar inactivos en forma automática. A efectos de poder operar nuevamente deberán presentar ante este Instituto, el formulario de inscripción en la categoría que corresponda, e informar y acreditar toda otra situación que se haya modificado desde la anterior inscripción.

La fecha general para la reinscripción anual de los operadores, será la que a continuación se detalla:

- Operadores con terminación de CUIT 0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5: último día hábil del mes de Octubre de cada año;
- Operadores con terminación de CUIT 6 - 7 - 8 - 9: último día hábil del mes de Noviembre de cada año.

A efectos de cumplimentar lo establecido en el presente artículo, los operadores deberán presentar un FORMULARIO DE REINSCRIPCIÓN vía web antes de la fecha indicada.

En caso de que no cumplimenten con dicha obligación o no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Artículo y/o modificatorias, serán dados de baja del Registro a partir del año siguiente, no procediéndose al alta correspondiente hasta tanto cumplimenten con las condiciones establecidas al respecto.

A los efectos establecidos en el presente artículo, en el caso de que se modifiquen datos, los operadores deberán presentar por Mesa de Entradas del INYM la documentación prevista en la reglamentación vigente y de acuerdo a las condiciones establecidas, como requisito indispensable para continuar el trámite.

Idéntico procedimiento rige para la presentación de la documentación que anualmente deben acreditar los prestadores de servicio de cosecha y flete e intermediarios.

Si se constata el incumplimiento por parte del operador que pretende la reinscripción, de información, requerimientos, intimaciones, DDJJ, multas impuestas y/o cualquier otra carga u obligación que legalmente corresponda, será intimado a cumplimentar la obligación en el plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de no otorgar la reinscripción.

Para el supuesto que se constate que el operador que pretende reinscribirse, posee multas firmes impagas, se deja establecido que podrá otorgarse la reinscripción correspondiente, previa suscripción de un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de las multas firmes impagas que el mismo posea según los registros internos del INYM.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUYASE el Art. 3° Inc. "c" de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria por el siguiente:

3.c - COMERCIALIZADORES: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que comercialicen hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada y/o yerba mate molida, en el mismo o distinto estado al recibido, siempre que operando con hoja verde, no se hallen inscriptos en la categoría 3.d.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORESE como Art. 13 BIS de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria el siguiente:

ARTÍCULO 13° BIS: Los operadores que pretendan su inscripción en la categoría PRESTADORES DE SERVICIO DE COSECHA Y FLETE, deberán ajustar su actividad a las siguientes determinaciones:

a - Deberán presentar el último Formulario F-931 de la AFIP con su constancia de presentación más nómina de Personal que surge del mismo.

b - Informar los vehículos con los que pueda realizar su actividad, sean propios o de terceros. Respecto a los vehículos de carga de yerba mate y de transporte de personal, deberán presentar por cada uno de ellos, fotocopia certificada ante Escribano o Juez de Paz, del Título de Propiedad del o los vehículos inscriptos a su nombre en el R.N.P.A., o en su caso la Cédula de Identificación del Automotor, junto con la Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente de cada vehículo expedida por autoridad competente. Para el caso que el Operador no fuera el titular de dominio del o los vehículos, deberá acreditar que el mismo posee autorización de manejo del rodado, presentando al efecto copia certificada por Escribano o Juez de Paz de Autorización de Manejo (Cédula Azul o Autorización de Manejo con firma certificada por escribano o Juez de Paz).

c - En el caso de vehículos que transporten personas, además de lo establecido en el párrafo anterior, deberán presentar las habilitaciones correspondientes de los mismos, conforme lo establecen las normas vigentes en la materia.

Los mismos requisitos deberán cumplimentar al momento de realizar el trámite de reinscripción anual.

ARTÍCULO 4°.- INCORPORESE como Art. 13 TER de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria el siguiente:

ARTÍCULO 13° TER: Los operadores que pretendan su inscripción en la categoría COMERCIALIZADORES, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a - Presentar la documentación requerida por el INYM para la Resolución INYM N° 09/17 a saber: comprobante de recepción y libro de movimientos, en original a los efectos de la intervención.

b - Manifestación de bienes o declaración de ingresos firmada por Contador Público y certificada por el Consejo profesional que corresponda.

c - Acreditar solvencia económica. Para ello, quien pretenda inscribirse en la categoría COMERCIALIZADORES, deberá poseer un patrimonio neto igual o superior al equivalente en Pesos de DIECISEIS MIL (16.000) Kilogramos de yerba mate canchada, según lo determinado en las declaraciones juradas del último ejercicio económico.

Quienes no puedan acreditar solvencia económica deben constituir una garantía equivalente al 25 % del Patrimonio Neto requerido en el párrafo anterior. Esta garantía de solvencia económica puede hacerse efectiva mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Garantía en Aval Bancario.
2. Garantía de Caucción de Títulos Públicos.
3. Garantía mediante la utilización de póliza de Seguro de Caucción a favor del INYM por el importe establecido en el inciso c) segundo párrafo del presente artículo.

Los mismos requisitos deberán cumplimentar al momento de realizar el trámite de reinscripción anual.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITUYASE el Art. 8° Inc. "f" de la Resolución N° 54/08 por el siguiente:

8.f - DOMICILIO ESPECIAL Y ELECTRÓNICO. Constituir domicilio especial, en el que se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones administrativas y/o judiciales que al mismo se le cursen, aún cuando se rehusare su recepción o no se retirare en término la pieza de la oficina postal correspondiente, el domicilio se encontrare deshabitado o resultare inexistente. Este domicilio deberá estar constituido sin excepción dentro de la provincia de Misiones o en los departamentos de Santo Tomé o Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, y el mismo subsistirá en tanto no sea comunicado en forma fehaciente otro nuevo al INYM.

Toda la documentación registral y aquella que hace al giro comercial del operador, podrá estar a disposición del INYM ya sea en el domicilio real como en el especial, salvo el Libro de Movimientos, los remitos, los comprobantes de recepción y las Hojas de Ruta Yerbatera que deberán permanecer en el domicilio real.

Asimismo, los operadores podrán constituir en el marco de un expediente en particular tramitado ante el INYM, un domicilio procesal, en el que se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que se le cursen en el marco de dicho expediente. Dicho domicilio indefectiblemente deberá estar constituido dentro de la provincia de Misiones o en los departamentos de Santo Tomé o Ituzaingó de la Provincia de Corrientes.

También se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que sean informadas al operador vía web digital, cuando éste ingrese al portal web del INYM con su usuario y clave personal en los términos del artículo 6 de la Resolución INYM N° 58/14. Dicha notificación electrónica, será plenamente válida a los fines procesales en la tramitación de los sumarios administrativos que se lleven adelante en el marco de la Ley 25.564 y su Decreto Reglamentario, y los plazos procesales (si los hubiere), comenzarán a

computarse a partir del día hábil siguiente al momento en el que el operador acceda al portal web del INYM, donde tendrá habilitado el acceso al módulo de notificaciones en el que estarán publicadas las notificaciones y/o avisos que se realicen con la copia digital del acto que se le está notificando o informando.

Sin perjuicio del acceso al portal Web del INYM, el operador también recibirá un aviso que será remitido a la dirección de correo electrónico informada al INYM, haciéndole saber por este medio, cada vez que reciba una nueva notificación o aviso en el portal web del INYM.

ARTÍCULO 6°.- DETERMINASE que las modificaciones establecidas en la presente Resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente a la última publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Independientemente de los plazos de reinscripción anual establecidos en el Art. 17° de la Resolución INYM N° 54/08, se deja establecido que los operadores inscriptos en la categoría COMERCIALIZADORES a la fecha de la presente Resolución, deberán cumplir antes del 31/03/2018, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 13° TER de la Resolución N° 54/08 modificada por la presente Resolución, para poder mantener su inscripción vigente, bajo apercibimiento de proceder a la baja de la misma si para dicha fecha no cumplieron con tales requisitos.

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. DESE a conocimiento en medios de comunicación y en la Página Web del INYM. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Hector Biale, Director. — Ramiro López, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Marcelo Szychowski, Director.

e. 02/01/2018 N° 101702/17 v. 03/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 3300-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-35187421-APN-DNV#MTR, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional, con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que el artículo 14 de la mencionada ley determinó que cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podría establecerse un procedimiento de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse ofertas.

Que dicho procedimiento debe garantizar en todo momento el respeto de los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva, informalidad y gratuidad y promover, la participación directa e indirecta de las PyMEs y el fomento de la industria y el trabajo nacional.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, disponiendo en el artículo 14 de su ANEXO I que la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberá elaborar una propuesta de reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta para su presentación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 10 del Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre de 2017 estableció que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA será continuadora de la mencionada UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 dispuso la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.328.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 el Ministro de Transporte de la Nación, en su calidad de Autoridad Convocante, emitió el Dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para licitar el Proyecto PPP denominado "PPP Vial Etapa 1". Que el Proyecto PPP Vial - Etapa 1 contempla los corredores viales denominados CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR". Que con fecha 12 de diciembre de 2017 se suscribió el "CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PPP DEL PROYECTO PPP VIAL - ETAPA 1", facultándose en el apartado 18, del inciso 1° del artículo 2° a esta Dirección Nacional a ejecutar la totalidad del Procedimiento Transparente de Consulta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con la asistencia técnica de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ha elaborado los anteproyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Contrato PPP y sus Anexos A- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y B- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y demás documentos licitatorios y contractuales relacionados con el Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

Que considerando la complejidad del Proyecto PPP Vial - Etapa 1 resulta conveniente iniciar el Procedimiento Transparente de Consulta, a fin que todas aquellas personas humanas o jurídicas, que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta aprobado por el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, se inscriban en el Registro habilitado por la presente medida, con el objeto de ser considerados como Interesados Precalificados, a fin de contribuir al desarrollo y definición de la solución más conveniente al interés público involucrado en el Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

Que se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias a los Proyectos de Documentación Licitatoria y Contractual PPP para el Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

Que el Procedimiento Transparente de Consulta fomenta la transparencia en las contrataciones facilitando la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de la Documentación Licitatoria y Contractual PPP.

Que las observaciones y/o sugerencias efectuadas por los particulares no generarán derecho alguno a su favor.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467 y por el artículo 2° del "CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PPP DEL PROYECTO PPP VIAL ETAPA 1" de fecha 12 de diciembre de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.328, para la licitación del Proyecto PPP Vial - Etapa 1, de los Corredores Viales denominados CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR".

ARTÍCULO 2° - Establécese que los documentos relacionados con el Proyecto Vial PPP - Etapa 1 sometidos al procedimiento transparente de consulta son los anteproyectos de la documentación licitatoria de cada uno de los Corredores Viales denominados CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR" que se encuentran publicados para su consulta gratuita en el sitio web oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE DE CONSULTA - DOCUMENTACIÓN LICITATORIA y de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito para ser considerado interesado precalificado haberse inscripto en el Registro de Interesados Precalificados habilitado al efecto en la página web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el que se deberán consignar como mínimo los datos requeridos en el formulario que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución. Mediante el Formulario de Precalificación se podrán manifestar opiniones, observaciones, propuestas, sugerencias o consultas conforme el mecanismo establecido en dicho sitio web.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que no se aceptarán, en ningún caso, peticiones ni ofertas relacionadas con el Proyecto de que se trate y que las opiniones, observaciones, propuestas y/o sugerencias que se presenten durante el Procedimiento Transparente de Consulta no tendrán carácter vinculante y no generarán derecho alguno para el Interesado Precalificado a obtener un pronunciamiento sobre su presentación.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la presentación de las opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias de los Interesados Precalificados respecto de la documentación sometida a consulta, deberá efectuarse a través de la página web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD desde el día 2 de enero de 2018 hasta el 10 de enero de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el día 5 de enero de 2018 de 10 a 15.30 horas se efectuará el Procedimiento Transparente de Consulta Presencial en el domicilio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sito en Julio A. Roca N° 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo se efectuará bajo la siguiente modalidad: de 10 a 11.30 horas se receptorán consultas de índole técnica, de 12 a 13.30 horas se receptorán consultas de índole económico - financiera y de 14 a 15.30 horas se receptorán consultas de índole jurídica. Quienes deseen participar deberán inscribirse hasta el día 4 de enero de 2018 en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE DE CONSULTA – REGISTRO PRESENCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que en el caso de estimar esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que corresponde realizar adecuaciones y/o modificaciones los anteproyectos sometidos a consulta, en base a las opiniones, observaciones, propuestas y sugerencias recibidas de los Interesados Precalificados, las mismas se efectuarán dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del procedimiento Transparente de Consulta. La participación en el Procedimiento Transparente de Consulta tampoco determinará preferencia o compensación alguna.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en la página web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 9°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102432/17 v. 03/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5763-E/2017

RESOL-2017-5763-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EX-2017-26741139-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a la empresa PMOVIL ARGENTINA S.A. (CUIT. 30-70761582-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4., del Artículo 5°, del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, como Operador Móvil Virtual. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/01/2018 N° 191/18 v. 03/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5997-E/2017

RESOL-2017-5997-APN-ENACOM#MM - Fecha: 29/12/2017

EX-2017-35527668-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del día 1° de febrero de 2018, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS, a: (a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva contemplados en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente en los términos de lo establecido por la Resolución N° 003-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en la modalidad licenciataria y licenciataria operador. (b) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la I.G.J o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente; reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15 o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras. (c) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión televisiva contemplados en la Ley N° 26.522. 2.- Convocar a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del día 1° de febrero de 2018, correspondiente al FOMECA LÍNEA N° 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS, a: (a) Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la I.G.J o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15 o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras. (b) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522 o que se encuentren inscriptos en

el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522. (c) Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente, las cuales deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522. 3.- Convocar a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del día 1° de febrero de 2018, correspondiente al FOMECA LÍNEA N° 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a: (a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la I.G.J. o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente en los términos de lo establecido por la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en la modalidad licenciataria y licenciataria operador.(b) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522 o que se encuentren inscriptos en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522. (c) Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522. 4.- Establecer que los destinatarios del FOMECA convocados en los artículos precedentes, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.919/17 y a lo previsto en el artículo 16 del Manual del Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.418/17. 5.- Las convocatorias dispuestas por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida, lo son ad referendum de la aprobación del DIRECTORIO DEL ENACOM en los términos del artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 3.418/17 y la facultad delegada por el punto 1.6.18 del Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/01/2018 N° 183/18 v. 03/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 717-E/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° 2350/2016 caratulado “SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Estrategia, Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Subgerencia de Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas, la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Subgerencia de Normativa, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Legales, y las entonces Gerencias Generales de Mercados y Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor, estableciendo que serán de aplicación al “Sistema de Financiamiento Colectivo” sus disposiciones.

Que asimismo, la referida Ley, tiene como finalidad promover el desarrollo del capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

Que el novedoso “Sistema de Financiamiento Colectivo” conocido como “Crowdfunding” en idioma inglés, se presenta a través de una “Plataforma de Financiamiento Colectivo” que será el medio por el cual se pondrá en contacto a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúen como inversores, con otras que soliciten financiamiento en calidad de Emprendedores de un Proyecto de Financiamiento Colectivo individualizado, para la creación y/o desarrollo de un bien y/o servicio.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés) se refiere al Crowdfunding como “un término paraguas que describe el uso de pequeñas cantidades de dinero, obtenidas de un amplio número de personas u organizaciones, para financiar un proyecto, un negocio, un préstamo personal y otras necesidades a través de una plataforma web”.

Que conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 27.349, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los “Sistemas de Financiamiento Colectivo”, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley N° 26.831, siendo de aplicación a los referidos Sistemas las disposiciones de dicha Ley.

Que en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 27.349, el sujeto a fiscalizar por la COMISIÓN será la “Plataforma de Financiamiento Colectivo” (P.F.C.), quedando a su cargo fijar los requisitos que deberá acreditar la misma para obtener su autorización y registro por el término de su vigencia, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que, es de destacar, previo a la redacción del proyecto de reglamentación se ha realizado un profundo estudio sobre el funcionamiento de este instrumento, a través de un análisis del derecho comparado, así como también se han receptado las recomendaciones de la IOSCO y de otros entes reguladores.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la COMISIÓN se destacan como relevantes: difundir el mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina, establecer regulaciones y acciones para la protección del inversor, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado de capitales se desarrolle en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que como principio elemental de buen orden, atento que se trata de un sistema de financiamiento novedoso para el Mercado de Capitales de la República Argentina, se consideró de interés la participación de sectores interesados vinculados al ámbito del mismo, así como la ciudadanía en general, a fin de que emitan su opinión sobre la normativa en desarrollo mediante la aplicación del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas dispuesto por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que sobre el particular se recibieron diversas opiniones y propuestas, de los cuales se dejó constancia en el expediente receptándose aquellas que se consideraron pertinentes incorporar a la norma a dictarse conforme lo establece el artículo 19 del Capítulo III del Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos d), f), g), m) y u) de la Ley N° 26.831 y el artículo 22 de la Ley N° 27.349.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Título XIX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÍTULO XIX

CAPÍTULO I

PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Las Plataformas de Financiamiento Colectivo (en adelante “PFC”) son personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas, autorizadas para funcionar como PFC por la Comisión e inscriptas en el registro creado al efecto.

CONTROL.

ARTÍCULO 2°.- En cumplimiento de las funciones establecidas por el artículo 22 de la Ley N° 27.349 y la Ley N° 26.831, la Comisión ejercerá el control respecto de las sociedades anónimas registradas como PFC desde su inscripción hasta la baja en el registro respectivo.

PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Las sociedades anónimas que decidan utilizar la expresión “Plataforma de Financiamiento Colectivo” o la sigla “PFC” tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 27.349 deberán presentar la documentación pertinente en forma previa a su autorización por parte de la Comisión para actuar como PFC.

DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- La razón social o la denominación social de las sociedades que deseen inscribirse como Plataformas de Financiamiento Colectivo deberá incluir la expresión “Plataforma de Financiamiento Colectivo” o la sigla “PFC”, siendo ésta considerada una denominación exclusiva en los términos del artículo 28 de la Ley N° 26.831.

El objeto social de las Plataformas de Financiamiento Colectivo o “PFC” deberá indicar entre sus actividades la que consiste en poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de “Emprendedores de Financiamiento Colectivo”.

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- El Directorio de la Sociedad que desee inscribirse como PFC deberá adecuarse a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades en cuanto a su composición y funcionamiento. En caso de conformarse un Directorio plural, al menos dos tercios de los Directores titulares y suplentes, deberán tener domicilio real en la República Argentina.

SECCIÓN II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de su inscripción en el registro correspondiente, y sin perjuicio de la documentación requerida a los efectos de su autorización dentro del régimen de Financiamiento Colectivo conforme lo exigido por el artículo 25 de la Ley N° 27.349, las PFC deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación mínima:

a) Estructura Jurídica: Deberán ser sociedades anónimas constituidas en la República Argentina.

- b) Estatuto social: Texto ordenado vigente del estatuto social o instrumento constitutivo con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.
- c) Objeto Social: El estatuto social deberá contemplar dentro del objeto social la actuación como PFC, la cual consiste en poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que soliciten financiación en calidad de Emprendedores de Financiamiento Colectivo. A fin de cumplir con su objeto, las PFC deberán contemplar los recaudos previstos en la Ley N° 27.349; y los artículos 9 y 10 del presente Capítulo respecto del alcance de las mismas, no siendo su objeto exclusivo.
- d) Razón Social o Denominación Social: incluyendo la expresión “Plataforma de Financiamiento Colectivo” o la sigla “PFC”.
- e) Domicilios: sede social inscripta y sede de la administración. El lugar donde se encuentren los libros, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación, deberá ser la sede inscripta. De contar con sucursales deberá informar, además, sus domicilios.
- f) Registro de accionistas.
- g) Comunicación: Indicar dirección URL del Sitio o Página Web de la PFC, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.
- h) Declaración Jurada Autopista de la Información Financiera (AIF): Declaración Jurada para el ingreso de información en la AIF, conforme el texto del Anexo II del Título XV “Autopista de la Información Financiera” firmada por el representante legal de la sociedad.
- i) Actas: Actas de asamblea y actas del órgano de administración en las cuales se haya aprobado: (i) la solicitud de autorización a la Comisión para funcionar como PFC y su inscripción en el registro correspondiente; (ii) la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización y; (iii) la designación del Responsable de PFC.
- j) Nóminas: Nóminas de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales. Deberá presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.
- k) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá completarse y ser firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, y por el Responsable de PFC, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, así como su condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).
- l) Declaraciones juradas de incompatibilidades: Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro, titular o suplente, del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización, y por el Responsable de PFC, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el presente Capítulo, en la Ley N° 26.831 y en la Ley N° 27.349.
- m) Antecedentes penales: Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea.
- n) Función de Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo: Datos de la persona a cargo de esta función, indicándose domicilio real, teléfono, correo electrónico, CUIT, antecedentes personales y profesionales.
- ñ) Estados Contables: Estados contables anuales con una antigüedad no superior a CINCO (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción, que acrediten el monto de patrimonio neto mínimo requerido en el presente Capítulo, acompañados de copia certificada ante escribano público del acta del órgano de administración que los apruebe, del informe del órgano de fiscalización y del dictamen del auditor externo, con la firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. De exceder dicho lapso, deberá presentar certificación contable emitida por Contador Público Independiente con firma legalizada por el consejo profesional respectivo sobre el cumplimiento de requisito patrimonial establecido en el presente Título. Al momento de la inscripción, el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.
- o) Auditores Externos: Los auditores externos deberán estar registrados en el registro de auditores externos que lleva la Comisión. Deberá presentarse acta del órgano de la cual surja la designación de los auditores externos.
- p) Constancia del número de C.U.I.T.
- q) Organización Interna: Acreditar los recaudos y presentar la documentación indicada en el presente Capítulo.

- r) Tasas: Acreditación del pago de la Tasa de fiscalización y control y/o arancel de autorización requerido por la Comisión que eventualmente pudiere corresponder.
- s) Contratos: Acompañar copia simple de los contratos proforma a ser celebrados entre la PFC, los Emprendedores de Financiamiento Colectivo y los Inversores, a los efectos de su toma de conocimiento por parte de la Comisión.
- t) Transferencia de fondos: La PFC deberá indicar qué canal utilizará para la recepción y transferencia de los fondos entre Inversores y Emprendedores de Financiamiento Colectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, inc. o) del presente Capítulo.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir a las PFC toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.

La documentación indicada en los incisos b), f), h) y j) deberá ser presentada en copia certificada ante escribano público.

REQUISITOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 7°.- Las PFC deberán contar, para su inscripción y durante todo el tiempo de su funcionamiento, con la estructura organizativa, administrativa, operativa y de control adecuada al tipo, complejidad y volumen de negocio que desarrolla, debiendo reunir los requisitos mínimos y presentar la documentación que se indica a continuación:

- a) Organigrama: Descripción de las funciones gerenciales, operativas, técnicas y administrativas identificando las personas que realizan cada una de ellas.
- b) Contar con manuales de funciones, de procedimientos operativos, de gestión de riesgos y de procedimientos contables, aprobados por el órgano de administración, utilizados para llevar a cabo su objeto social. Este requisito podrá ser cumplido mediante la presentación de lineamientos de gestión de las funciones, de procedimientos operativos, de gestión de riesgos y de procedimientos contables, aprobados por el órgano de administración, y que reúnan las condiciones de ser claros, precisos y objetivos en la exposición de criterios y elementos aplicables para cada una de funciones y/o procedimientos. Los manuales o lineamientos, según el caso, deberán estar a disposición de la Comisión.
- c) Control interno: Descripción de los mecanismos de control interno diseñados para garantizar el cumplimiento de las decisiones y los procedimientos en todos los niveles con los que efectivamente cuente la PFC, incluyendo procedimientos de adopción de decisiones y detalle de las estructuras organizativas con las que contare la PFC, que especifiquen de forma clara y documentada los canales de información y asignen funciones y responsabilidades. Se deberá contemplar que las funciones comerciales y analíticas trabajen en forma independiente.
- d) Transparencia: Descripción de manuales, lineamientos, procedimientos y sistemas de supervisión y control, implementados para la prevención, detección y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la regulación de esta Comisión.
- e) Informática: Detalle de los sistemas informáticos críticos incluyendo mínimamente: objetivos, alcances, interfaces y características del equipamiento: Hardware y Software de Base utilizado. Procedimientos que se seguirán para garantizar la seguridad, resguardo ("backup"), acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos, y los Planes de Contingencia que se aplicarán en caso de ocurrir situaciones fortuitas y/o extraordinarias ajenas a la PFC. Las políticas de seguridad, planes de contingencia y políticas de backup, deberán adecuarse a los requerimientos de la Comisión.

En el caso de contratación con proveedores de servicios Cloud Computing, la PFC deberá informar el comprobante de pago al proveedor a la Comisión.

Informe de Auditoría de Sistema: Dictamen de Auditor externo de sistemas respecto al nivel de seguridad de los sistemas críticos, planes de contingencia y políticas de backup.

En caso que la PFC modifique algún sistema crítico deberá informarlo a la Comisión cumpliendo con los requisitos del inciso e).

SECCIÓN III

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

REGISTRO ÚNICO.

ARTÍCULO 8°.- El Registro será público, estará a cargo de la Comisión y en él se inscribirán todas las PFC. La Comisión llevará en forma separada y específica la registración de las Sociedades Anónimas que se inscriban bajo la figura de PFC.

INSCRIPCIÓN EN OTROS REGISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Las PFC no podrán realizar ninguna otra actividad sujeta al control de la Comisión, ni inscribirse en otras categorías de agentes y/o sujetos bajo fiscalización de este Organismo, excepto que la PFC pretenda realizar una apertura de su capital a través del Régimen de Oferta Pública y/o busque financiamiento a través de la emisión de deuda.

ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 10.- La PFC podrá realizar actividades afines y complementarias no sujetas al control de la Comisión, siempre y cuando no exista conflicto de interés entre las actividades que pretendan desarrollarse, y se observen los principios de transparencia, objetividad, diligencia y buena fe en el trato con sus clientes.

Las PFC deberán presentar un informe suscripto por la persona a cargo de la Función de Responsable de la PFC que acredite que las actividades afines y complementarias no entran en conflicto de intereses con los servicios de PFC previstos en la Ley N° 27.349.

SECCIÓN IV**PATRIMONIO NETO MÍNIMO.****MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.**

ARTÍCULO 11.- Las PFC deberán contar en forma permanente con un patrimonio neto mínimo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), el que deberá surgir de sus estados contables anuales.

Los estados contables anuales deberán ser acompañados con el acta de directorio por la cual se resuelve su aprobación, el informe del órgano de fiscalización, y dictamen del auditor con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo conforme las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe.

RECOMPOSICIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 12.- En caso de surgir de los estados contables anuales un importe del patrimonio neto inferior al valor establecido para el patrimonio neto mínimo, la Plataforma de Financiamiento Colectivo deberá inmediatamente informar dicha circunstancia a la Comisión, acompañando el detalle de las medidas que adoptará para la recomposición en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles. Vencido este plazo deberá acreditar la adecuación.

SECCIÓN V**ACTUACIÓN DE LA PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO.****OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO 13.- Para la actuación como PFC, las mismas deberán:

- a) Tener a disposición de la Comisión, el manual, o los lineamientos, de procedimientos y gestión de riesgos de la PFC donde se deberán detallar todos los riesgos inherentes a su actividad, así como los mecanismos de evaluación y procedimientos aplicados para mitigar los mismos.
- b) Exponer en todas sus publicaciones y en un lugar destacado de su página web de manera clara y concisa los riesgos existentes para los Emprendedores de Financiamiento Colectivo y para los Inversores respecto al ingreso y actuación dentro de la PFC, sin que ello importe efectuar una calificación de riesgo en los términos del artículo 57 de la Ley N° 26.831, ni emitir opinión respecto de la factibilidad de los Proyectos de Financiamiento Colectivo y/o asegurar la obtención de lucro al inversor.
- c) Elaborar una Guía de Selección de Proyectos de Financiamiento Colectivo que debe contener los criterios y/o metodologías que la PFC aplicará para el análisis, selección y publicación de los Proyectos de Financiamiento Colectivo, los cuales deberán ser objetivos, razonables y no discriminatorios.

Dicha guía tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser suscripta por dos miembros de la PFC, debiendo uno de ellos ser miembro del Órgano de Administración y el restante estar inscripto en el Registro de idóneos a cargo de la Comisión.

d) Prever los mecanismos que la P.F.C. utilizará para describir el grado de financiamiento, progreso y/o fracaso de los Proyectos presentados en la misma, debiendo estar los mismos a disposición de la Comisión cuando ésta así se lo requiera.

e) Prever los canales de comunicación que la PFC utilizará para facilitar la contratación del Sistema de Financiamiento Colectivo; la publicidad de los Proyectos de Financiamiento Colectivo, el modo de transmisión de información, periódica o eventual, sobre acontecimientos societarios que sean informados por los Emprendedores de Financiamiento Colectivo al Público Inversor; y sobre la evolución de los Proyectos de Financiamiento Colectivo. Dicha información deberá encontrarse a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Para toda publicidad de los Proyectos de Financiamiento Colectivo, la PFC deberá aplicar criterios objetivos, diseñados razonablemente y no discriminatorios o arbitrarios.

f) Desarrollar canales de comunicación y consulta directa de los Inversores y de estos con los Emprendedores de Financiamiento Colectivo, de manera electrónica y/o telefónica, los cuales deberán ser de acceso público para los Inversores registrados en la PFC. La PFC no podrá participar de manera directa en la interacción entre Emprendedores de Financiamiento Colectivo e Inversores, excepto en carácter de moderador para remover abusos o fraudes potenciales.

g) Mantener accesible en su página web la información de cada Proyecto de Financiamiento Colectivo mientras sus instrumentos no hayan vencido o hayan sido recomprados por el Proyecto de Financiamiento Colectivo.

h) Realizar la confección y poner a disposición de la Comisión, los contratos proforma a ser celebrados entre la PFC, los Emprendedores de Financiamiento Colectivo, los Proyectos y los Inversores.

i) Aplicar criterios objetivos, medibles y consistentes para listar Proyectos en la PFC. Los criterios pueden ser: tipo de valor, localización, industria, monto solicitado o disponible para invertir, avance del fondeo inversión mínima y máxima.

j) Proveer funciones de búsqueda o categorización de la información exclusivamente en base a los criterios anteriormente descriptos.

k) Establecer un procedimiento para inhibir el acceso a la PFC o, en su caso, cancelar un Proyecto de Financiamiento Colectivo si la PFC tiene bases razonables para creer que es potencialmente fraudulento.

l) Establecer procedimientos tendientes a acreditar que se han tomado los recaudos razonables que diligentemente acrediten la identidad, capacidad económica y cumplimiento de la normativa vigente de los Inversores de Financiamiento Colectivo, particularmente, exigir declaración jurada de cumplimiento del artículo 55 de la presente reglamentación.

m) Informar al Inversor:

i) Procedimiento de la oferta y riesgos asociados;

ii) Tipos de instrumentos en los que consistiría la inversión y riesgos asociados;

iii) Restricciones de reventa;

iv) La información que los Emprendedores de Financiamiento Colectivo están obligados a proveer conforme la presente Reglamentación;

v) Los límites de inversión de acuerdo con la Ley N° 27.349 y la presente Reglamentación;

vi) Los derechos y límites a la cancelación del compromiso de inversión por parte del Inversor y las circunstancias que pueden provocar la suspensión de la oferta por parte del Emprendedor de Financiamiento Colectivo;

vii) Una descripción del proceso para completar la transacción o para cancelarla, haciéndole saber que contará con hasta DIEZ (10) días después de la fecha de realizar su compromiso de inversión para retractarse.

viii) Informar al Inversor que en caso de que no confirme su voluntad de inversión después de un cambio material en el Proyecto durante el período de suscripción, su oferta inicial será cancelada y los fondos serán devueltos según los términos originalmente suscriptos entre las partes.

n) Exigir al Inversor la presentación de un documento por medio del cual tome conocimiento y deje constancia que:

i) Existen restricciones a su capacidad para cancelar la inversión comprometida y obtener la devolución de la misma;

ii) Puede resultar dificultoso revender los instrumentos adquiridos;

iii) Invertir en estos instrumentos y venderlos implica riesgos y no debería invertir fondos a menos que pueda afrontar una pérdida total de los mismos.

- ñ) Mantener actualizado al Emprendedor de Financiamiento Colectivo con respecto al progreso del monto de financiamiento solicitado para su Proyecto. La PFC avisará a los Inversores el resultado de la suscripción del Proyecto. A partir de ese momento los fondos serán transferidos a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo y el Inversor recibirá los instrumentos.
- o) Direccionar a los Inversores donde transferir los fondos con respecto a la inversión en cada Proyecto.
- p) Indicar fehacientemente al canal de recepción de fondos la liberación, a favor del Emprendedor de un Proyecto de Financiamiento Colectivo, de los fondos recaudados en una suscripción exitosa, o devolver los fondos a los Inversores en caso de fracaso de la suscripción.
- q) La PFC deberá recabar información identificatoria suficiente acerca del Inversor. Deberá dar cumplimiento a las disposiciones que eventualmente emita la autoridad competente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- r) La PFC deberá velar por la autenticidad, preservación y confidencialidad de la información aportada por los emprendedores e inversores.

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 14.- En su actuación las Plataformas de Financiamiento Colectivo y/o el Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo no podrán:

- a) Brindar asesoramiento financiero y/o recomendaciones de inversión en relación a los Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por la PFC, sin perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349.
- b) Destacar Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados en la PFC en detrimento de otros, excepto la opción de listado por ordenamiento de fecha, monto u otros parámetros objetivos mencionados en el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 27.349.
- c) Recibir fondos por cuenta de los Emprendedores de Financiamiento Colectivo a los fines de invertirlos en Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por esos mismos Emprendedores.
- d) Gestionar las inversiones en los Proyectos de Financiamiento Colectivo; poseer, custodiar o administrar fondos suscriptos a Proyectos de Financiamiento Colectivo y/o instrumentos de Financiamiento Colectivo. En caso de utilizar un Fideicomiso para la administración de los fondos suscriptos, la PFC y las sociedades que formen parte del grupo económico de la misma, no podrán actuar como Fiduciario del mismo.
- e) Adjudicar fondos de un Proyecto de Financiamiento Colectivo a otro Proyecto de Financiamiento Colectivo sin la autorización expresa de los Inversores que hubieren aportado esos fondos.
- f) Asegurar a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos.
- g) Financiar por cuenta propia o gestionar financiamiento por cuenta de terceros, sea en todo o parte, de los fondos requeridos para los Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados por la PFC, antes o después del período de suscripción. Esta prohibición recae sobre la PFC así como sobre sus accionistas y grupo de control.
- h) Asegurar a los Inversores el retorno de su inversión en un Proyecto de Financiamiento Colectivo en el que participen.
- i) Presentar Proyectos de Financiamiento Colectivo desarrollados por el Responsable de PFC dependiente de esa PFC, así como de los accionistas y/o grupo de control de la PFC.
- j) Participar en Proyectos de Financiamiento Colectivo o ser Fiduciario de Proyectos de Financiamiento Colectivo que empleen un Fideicomiso como vehículo para la inversión, sean estos publicados en su PFC o en cualquier otra PFC.
- k) Efectuar ofrecimientos de fondos propios, de sus dependientes, del Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo, de sus accionistas y/o grupo de control para ser invertidos en Proyectos de Financiamiento Colectivo promocionados por las Plataformas de Financiamiento Colectivo.
- l) Remunerar a los dependientes y/o personal contratado de la PFC y/o pagar servicios de comercialización utilizando fondos captados para inversión en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la PFC.
- m) Realizar actividades que puedan dar lugar a un conflicto de interés y/o hacer un uso inadecuado y/o divulgar indebidamente información confidencial.
- n) Delegar en terceros, total o parcialmente la ejecución de los servicios que constituyan el objeto del contrato suscripto con los Emprendedores de Financiamiento Colectivo.

o) Publicar una sucesiva suscripción de participaciones de un mismo Proyecto sin notificar de manera fehaciente a los Inversores de ese Proyecto. La notificación deberá contener una advertencia acerca de los eventuales riesgos de dilución de la participación del Inversor, así como informar la posibilidad de ejercicio del derecho de preferencia.

NORMAS DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 15.- En su actuación las PFC deberán observar las siguientes pautas mínimas:

- a) Actuar de acuerdo con los principios de transparencia, diligencia y objetividad.
- b) Evitar e informar situaciones que pudieren ocasionar un eventual conflicto de intereses.
- c) Implementar un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezcan las PFC con el propósito de:
 - i) Adoptar, aplicar y mantener procedimientos y políticas de riesgo que permitan determinar los riesgos derivados de las actividades, procesos y sistemas de las PFC, y en su caso, establecer el riesgo tolerado por sus participantes así como adoptar acciones eficaces para gestionar los riesgos.
 - ii) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de obtener eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
 - iii) Contar con información financiera económica, contable, jurídica o legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.
 - iv) Observar permanentemente la normativa aplicable a sus actividades, siendo responsables por la prestación y funcionalidad de su sistema.

TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 16.- Las Plataformas de Financiamiento Colectivo deberán cumplir los recaudos y pautas de Transparencia establecidos en la Ley N° 26.831, la Ley N° 27.349 y en el Título XII "Transparencia en el ámbito de la oferta pública" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

OBLIGATORIEDAD DE INGRESO DE OFERTAS.

ARTÍCULO 17.- La PFC deberá garantizar la inalterabilidad de las ofertas ingresadas, y de ella deberán surgir en forma inmediata y adecuada un identificador único, la oportunidad -día, hora, minutos y segundos-, modalidad, instrumento, cantidad, precio en su caso, individualización del cliente, su número de C.U.I.T./C.U.I.L., y toda otra circunstancia relacionada con la oferta que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

COMISIONES Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 18.- Las comisiones que cobran las PFC por sus servicios deberán ser publicadas y estar actualizadas. Deberán ser presentadas de manera clara e inequívoca de forma tal que el Inversor y el Emprendedor puedan conocer fehacientemente el costo de participación en la PFC. A estos efectos, deberán remitir a la Comisión por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) y publicar en su Sitio o Página Web Institucional (en un lugar destacado) y mantener actualizados permanentemente, una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de los Inversores y Emprendedores o usuarios, por todo concepto.

CONTENIDO DEL SITIO O PÁGINA WEB.

ARTÍCULO 19.- Las PFC deberán indicar claramente en su sitio o página web institucional y/u otros medios relacionados con su actividad a modo de leyenda, lo siguiente: la denominación social de la entidad; la inscripción bajo el N° asignado por la Comisión; e incluir expresamente que "la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no ha emitido juicio sobre la información contenida en los Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados y que esta información y/o antecedentes no han sido puestos previamente a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" y que "la veracidad de la misma es exclusiva responsabilidad del Emprendedor de Financiamiento Colectivo", o leyenda similar; e indicar con claridad y de manera inequívoca qué actividades se encuentran comprendidas dentro de la autorización otorgada por la Comisión.

ARTÍCULO 20.- La PFC deberá publicar en su sitio web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del presente Capítulo, los gastos y/o comisiones aplicables a los Inversores y a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo, según corresponda, así como el procedimiento de contratación y la forma de facturación.

OPERACIÓN DEL SITIO O PÁGINA WEB.

ARTÍCULO 21.- El sistema deberá:

- a) Contemplar obligatoriamente un mecanismo que verifique que el inversor cuenta con una clave para acceder al envío de ofertas por medio del sistema.

- b) En caso afirmativo, desplegar una pantalla para el envío de la oferta por parte del inversor.
- c) En caso negativo, contemplar un mecanismo que impida el envío de ofertas por parte del inversor.
- d) Registrar para cada inversor que opere por esta vía la fecha, hora, minuto y segundo del envío de la oferta.
- e) Desplegar una pantalla con la opción de impresión, guardado, y envío por correo electrónico para el inversor, de la oferta remitida a la PFC, de donde surja la hora, minuto, segundo y demás detalles de la oferta impartida.
- f) Desplegar la secuencia indicada en el inciso a) del artículo 23 del presente Capítulo.

INFORMACIÓN AL INVERSOR.

ARTÍCULO 22.- La PFC deberá publicar en su Sitio o Página Web enlaces fácilmente identificables con acceso a:

- a) el Manual/Lineamientos de Procedimientos y Gestión de Riesgos de la PFC.
- b) una descripción de la metodología que utiliza para realizar la selección de los Proyectos de Financiamiento Colectivo a publicitar, la cual deberá ser objetiva, razonable y no discriminatoria.
- c) los procedimientos y medios a través de los cuales se realiza la suscripción de los instrumentos ofertados en la PFC.
- d) los procedimientos y los medios para la presentación de quejas y/o reclamos por parte de los clientes y los procedimientos para resolverlos.
- e) las medidas adoptadas para evitar los conflictos de interés.
- f) en su caso, la identidad de las empresas de servicios de pago que presten sus servicios a la PFC.
- g) información sobre los datos del desempeño histórico de la PFC, quien deberá exponer estadísticas sobre el número o el porcentaje de incumplimientos, así como la tasa de morosidad para los casos correspondientes. También deberá informar el método aplicado para la definición de cada variable y su fórmula de cálculo.

ARTÍCULO 23.- La PFC deberá antes de confirmar una operación por parte de un Inversor:

- a) Desplegar una pantalla en su Sitio o Página Web con los riesgos que implica para los inversores la compra de los instrumentos incorporados a la PFC y, en todo caso, el riesgo de pérdida del capital invertido y el riesgo de falta de liquidez, tal como se especifica en el inciso m) del artículo 13 del presente Capítulo.

En el caso de financiamiento colectivo bajo la forma de emisión de acciones por parte de un emprendedor, la PFC deberá asimismo informar al inversor sobre la existencia de riesgos de dilución de la participación en la sociedad; de no recibir dividendos; y de no poder influir en la gestión de la sociedad.

En el caso de financiamiento colectivo bajo la forma participación en préstamos convertibles en acciones, la PFC deberá informar al inversor sobre el riesgo de que la sociedad opte por la no conversión de los títulos, así como de la posibilidad del inversor de rechazar dicha conversión si se efectuare y optar por recibir su inversión con más los intereses pactados.

- b) Confirmar que se ha cumplido con la presentación de un documento suscripto por el Inversor por medio del cual deja constancia de haber tomado conocimiento que:

- i) Existen restricciones a su capacidad para cancelar la inversión comprometida y obtener la devolución de la misma.
- ii) Puede resultar dificultoso revender los instrumentos adquiridos; y
- iii) Invertir en estos instrumentos y venderlos implica riesgos y no debería invertir fondos a menos que pueda afrontar una pérdida total de los mismos.

- c) Desplegar una pantalla en su Sitio o Página Web con la advertencia de que la PFC no ostenta la condición de banco o entidad financiera, y que no está adherida a ningún fondo de garantía de las inversiones.

- d) Indicar a modo de advertencia que los Proyectos de Financiamiento Colectivo no son objeto de autorización ni de supervisión por la Comisión y que la información facilitada por la PFC y el prospecto confeccionado por el Emprendedor de Financiamiento Colectivo no han sido revisados por ésta, y que los instrumentos a emitirse en caso de una suscripción exitosa quedan automáticamente excluidos de los requisitos y exigencias del régimen de Oferta Pública que, en el marco de la Ley N° 26.831, autoriza la Comisión.

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN VOLUNTARIA PROMOCIONAL.

ARTÍCULO 24.- Las PFC autorizadas por la Comisión están facultadas a realizar todas las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los Proyectos de Financiamiento Colectivo, incluyendo a modo enunciativo la

realización de publicidades de los Proyectos de Financiamiento Colectivo por cualquier medio, cumpliendo con las siguientes pautas:

- a) Observar las prohibiciones establecidas en la Ley N° 27.349 y en el artículo 14 del presente Capítulo.
- b) Agregar en forma legible y destacada lo siguiente:
 - i) Una leyenda que indique que el valor de los instrumentos es neto de la comisión de la PFC; ii) Un detalle de comisiones y gastos que cobra la PFC; y
 - iii) En todos los casos se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados e incorporar una indicación de la dirección web donde puede el inversor adquirir datos actualizados.

SECCIÓN VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del órgano de administración y fiscalización de las PFC deberán obrar con lealtad y diligencia exigidas en la Ley General de Sociedades y contar con capacidad y experiencia suficientes para velar por una gestión sana y prudente.

LIBRO DE ACTAS.

ARTÍCULO 26.- Las PFC deberá llevar los libros de actas previstos en la Ley General de Sociedades.

REUNIONES A DISTANCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 27.- El órgano de administración de la PFC podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Se entenderá que sólo se computarán a los efectos del quórum a los miembros presentes salvo que el estatuto establezca lo contrario. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros a distancia.

SECCIÓN VII

RESPONSABLE DE PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO.

DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea de accionistas de la PFC deberá designar a una persona humana para desempeñarse como Responsable de PFC, a fin de controlar y evaluar el cumplimiento por parte de la PFC y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 27.349 y de las presentes Normas, e informará al respecto al órgano de administración. El responsable designado tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 27.349 y del presente Capítulo.
- b) Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que la PFC utiliza en sus actividades, así como adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar, eliminar y/o hacer público todo conflicto de intereses.
- d) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.

El órgano de administración de la PFC deberá garantizar al Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo los recursos y el acceso a toda información necesaria para el cumplimiento adecuado de su función.

GARANTÍAS.

ARTÍCULO 29.- La PFC deberá garantizar al Responsable de PFC las siguientes condiciones:

- a) Los recursos y el acceso a toda información necesaria para el cumplimiento adecuado de su función.
- b) Una retribución no vinculada a los resultados económicos o a la rentabilidad de la PFC, ni sujeta a ninguna otra situación o acontecimiento futuro, y que deberá ser fijada por el órgano de administración de modo que quede garantizada la independencia en la actuación del Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo.

CONDUCTAS ILÍCITAS.

ARTÍCULO 30.- Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de una PFC que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente y en forma inmediata al Responsable de PFC, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

SECCIÓN VIII**CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.****PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

ARTÍCULO 31.- Las PFC deberán conservar la documentación involucrada en sus actividades y funciones durante un plazo de DIEZ (10) años. Conforme el artículo 329, inciso b) del Código Civil y Comercial, podrán conservar la documentación en microfilm, discos ópticos y otros medios mecánicos similares y aptos para el mismo fin.

PROTECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 32.- Las PFC deberán implementar las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido, y la divulgación de información confidencial.

SECCIÓN IX**CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS.****REGLA GENERAL.**

ARTÍCULO 33.- Una vez autorizadas y registradas por la Comisión, las PFC deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos normativamente durante el término de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Capítulo que disponga la Comisión.

INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 34.- Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad de la PFC, ésta será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva a la Plataforma de Financiamiento Colectivo, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

ABSTENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- La PFC, ante cualquier situación que por su gravedad afecte el adecuado ejercicio de su actividad, deberá abstenerse de funcionar, sin necesidad de intimación previa.

Dicha situación deberá ser informada por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la Autopista de la Información Financiera, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas como consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión.

SECCIÓN X**DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR.****CANCELACIÓN VOLUNTARIA.**

ARTÍCULO 36.- La Comisión cancelará el registro en el caso que una PFC registrada así lo solicite, previo cumplimiento de todos los requisitos que disponga la Comisión.

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 37.- La Comisión revocará la autorización para funcionar y cancelará la inscripción en el registro, en los términos del artículo 19 inciso d) de la Ley N° 26.831, cuando la PFC registrada deje de cumplir los requisitos esenciales que la habilitaron a funcionar. La Comisión se reserva el ejercicio del poder disciplinario por los hechos ocurridos con anterioridad a la referida revocación.

SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 38.- En caso de cancelación de la inscripción y revocación de la autorización para funcionar, la Comisión procederá a la designación de otra PFC para continuar con las funciones de la PFC objeto de tales medidas.

SECCIÓN XI

HECHOS RELEVANTES.

REMISIÓN INMEDIATA POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 39.- Las PFC deberán informar a la Comisión acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad, por medio de acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

LISTA ENUNCIATIVA DE SUPUESTOS.

ARTÍCULO 40.- Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, de la PFC, así como el Responsable de PFC, deberán informar a la Comisión en forma inmediata a través de la AIF, todo hecho y/o circunstancia que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones de la PFC, entre otros, los siguientes hechos:

- a) Modificación de su sede social inscripta y sede de la administración.
- b) Apertura de Sucursales.
- c) Modificación del objeto social, alteraciones de importancia en sus actividades o iniciación de otras nuevas.
- d) Renuncia o remoción de los miembros del Órgano de Administración y de Fiscalización, con expresión de sus causas y su reemplazo.
- e) Reemplazo de la persona Responsable de PFC con exposición de razones que motivaron el mismo, indicando datos completos de la designación del reemplazante con detalle de sus antecedentes.
- f) En caso que la PFC resuelva iniciar su actuación en otra jurisdicción, deberá informar todo evento que implique un riesgo real o potencial de su capacidad operativa y patrimonial.
- g) Todo allanamiento sufrido indicando los datos relacionados con el mismo.
- h) Causas Judiciales y/o medidas cautelares relacionadas a la sociedad anónima inscripta como PFC, a los miembros de sus Órganos de Administración y Fiscalización, accionistas y al Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo.
- i) Fallas del sistema adoptado por la PFC y medidas implementadas para corregirlas.

La enumeración precedente es ejemplificativa de la obligación de informar Hechos Relevantes y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación aquí no enumerada.

SECCIÓN XII

RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL.

RÉGIMEN INFORMATIVO AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 41.- Las PFC remitirán a la Comisión, por medio de la AIF, la siguiente información conforme los plazos especificados y el formato requerido. En caso de no estipularse plazo, la PFC deberá verificar que el texto publicado se encuentre actualizado, bajo su responsabilidad.

a) Información General:

- a.1) Texto actualizado del Estatuto Social con indicación del número de su inscripción en el Registro Público correspondiente.
- a.2) Domicilios de la sede inscripta y sede de la administración y/o de las sucursales.
- a.3) Indicar dirección URL del Sitio o Página Web de la sociedad, correo electrónico, cuenta en redes sociales, en caso de poseer, y número de C.U.I.T.
- a.4) Nóminas de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y del Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo.
- a.5) Nómina de accionistas, cantidad y clase de acciones.
- a.6) Manual de Procedimientos y Análisis de Riesgos.
- a.7) Canales de comunicación que utilizará para facilitar la contratación del Sistema de Financiamiento Colectivo, la publicidad de los Proyectos de Financiamiento Colectivo, y la comunicación con los Emprendedores de Financiamiento Colectivo y con el Público Inversor.
- a.8) Nómina de Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la PFC y su correspondiente análisis de riesgos conforme lo dispuesto en la Guía de Selección de Proyectos de Financiamiento Colectivo.

- a.9) Descripción de mecanismos de control interno con el detalle requerido en el presente Capítulo.
- a.10) Detalle de los sistemas informáticos con la descripción solicitada en el presente Capítulo.
- a.11) Listado de Comisiones que cobran por sus servicios.
- a.12) Hechos relevantes.
- a.13) Detalle de los Reclamos y/o Denuncias recibidos por los usuarios de la PFC
- b) Con periodicidad anual:
 - b.1) Dentro de los SETENTA (70) días corridos a partir del cierre de su ejercicio, estados contables anuales acompañados con la documentación requerida en el presente Capítulo.
 - b.2) Dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, informe emitido por el Responsable de Plataforma de Financiamiento Colectivo.
 - b.3) El régimen informativo periódico deberá incluir un informe anual del Auditor externo en sistemas respecto del seguimiento de las vulnerabilidades encontradas y opinión respecto del nivel de seguridad de la Entidad.

SECCIÓN XIII

EMPRENDEDORES Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO.

ARTÍCULO 42.- Los Proyectos de Financiamiento Colectivo deberán revestir la calidad de "Emprendimiento Argentino" conforme la reglamentación emitida por el Ministerio de Producción.

Los instrumentos emitidos por los emprendedores que requieran financiamiento por medio de las PFC quedarán excluidos de los requisitos y exigencias del régimen de Oferta Pública que autoriza la Comisión.

El procedimiento de suscripción al que se refiere el presente Capítulo se trata un procedimiento ad-hoc exclusivamente aplicable al Sistema de Financiamiento Colectivo y a ser supervisado por la PFC.

ARTÍCULO 43.- La PFC deberá velar por que, en caso de adoptar la forma jurídica de una Sociedad Anónima o una Sociedad Anónima Simplificada, los socios de los Proyectos de Financiamiento Colectivo, y los miembros de sus órganos de administración y de fiscalización -titulares y suplentes-, no podrán ser:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta CINCO (5) años después de cumplida la condena.
- c) Los fallidos y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- d) Quienes se encuentren inhabilitados por la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 132 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod.
- e) Las personas que no cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa sobre Prevención del lavado de dinero y Financiación del Terrorismo.

En caso de emplear un Fideicomiso como figura para la inversión, lo propio rige para el Fiduciario.

REQUISITOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 44.- La PFC estará obligada a recabar la siguiente información referida a cada Proyecto de Financiamiento Colectivo que presente, siendo responsable frente a los Inversores de la información por la diligencia en la obtención y verificación de la misma. En el supuesto de no estar la Sociedad o Fideicomiso constituidos a la fecha de iniciar la suscripción, la PFC deberá asegurar la formalización de los compromisos necesarios para que la Sociedad o Fideicomiso sean constituidos en caso de suscripción exitosa.

- a) En caso de emplear una S.A.:
 - a.1) Estatuto Social con sus respectivas modificaciones, si las hubiera, CUIT, Sede social, página web, nómina de accionistas y composición del capital;
 - a.2) Nombre de los integrantes del órgano de administración, representante legal y órgano de fiscalización, organigrama, tiempo en ejercicio, experiencia en el negocio de los últimos 3 años, o desde su constitución en caso de tener una existencia menor, y estados contables de los últimos tres años o del tiempo que llevare en operación si este fuere menor.
- b) En caso de emplear una SAS:

- b.1) Estatuto Social con sus respectivas modificaciones, si las hubiera, CUIT, sede social, página web, nómina de accionistas y composición del capital;
- b.2) Nombre de los integrantes del órgano de administración, representante legal, en su caso, órgano de fiscalización, organigrama, tiempo en ejercicio, experiencia en el negocio de los últimos 3 años, o desde su constitución en caso de tener una existencia menor, y estados contables de los últimos tres años o del tiempo que llevare en operación si este fuere menor.
- c) En caso de emplear un Fideicomiso como figura para la inversión el mismo deberá constituirse de acuerdo a los términos del artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y deberá aportar los siguientes datos:
- c.1) Denominación del fideicomiso, CUIT, contrato de constitución, patrimonio afectado en el fideicomiso;
- c.2) Denominación y domicilio del fiduciario, CUIT, de corresponder Nombre de los integrantes del órgano de administración del fiduciario, administradores, gerentes, organigrama, tiempo en ejercicio, experiencia en el negocio de los últimos 3 años, o desde su constitución en caso de tener una existencia menor, y estados contables de los últimos tres años o del tiempo que llevare en operación si este fuere menor;
- c.3) Identificación y domicilio de los fiduciantes y de los beneficiarios.
- d) En todos los casos, y con independencia de encontrarse constituida la Sociedad o Fideicomiso al inicio del período de suscripción, se deberá incluir en la información a presentar por cada Emprendedor de Financiamiento Colectivo:
- d.1) Una descripción del proyecto y de su plan de negocio. La misma deberá estar redactada de forma concisa y en un lenguaje no técnico, que proporcione la información necesaria para permitir a un inversor un juicio fundado sobre la decisión de financiación del proyecto;
- d.2) El número total de empleados, si los hubiere;
- d.3) Una sección en la que se expliquen los riesgos generales de inversión;
- d.4.) El monto de emisión buscado y la fecha límite de suscripción, incluyendo una declaración de que si no se alcanza la suma pretendida no habrá emisión y se retornarán los fondos recaudados. En caso de deducirse cualquier costo en concepto de gasto, el monto o porcentaje que se deducirá deberá ser informado;
- d.5) La posibilidad de los emprendedores de aceptar ofrecimientos excedentes del monto a suscribir y, si es así, el monto máximo de sobre suscripción (el cual nunca podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto original) y el mecanismo de cómo se alojará la sobresuscripción y qué destino se dará a los fondos que eventualmente pudieren exceder el monto originalmente previsto;
- d.6) Una descripción razonablemente detallada de la finalidad que los emprendedores le darán a los fondos producto de la suscripción, con información suficiente. Si son varias finalidades, tienen que describir cada una y explicar bajo qué circunstancias se alojarán los fondos a cada finalidad. Los fondos producto de la suscripción deberán ser utilizados en el desarrollo de la actividad del Proyecto. No podrán ser utilizados para reorganizaciones societarias, adquisición de otras empresas o concesión de créditos a terceros así como valores emitidos por otras sociedades;
- d.7) Descripción del tipo y la clase de los instrumentos ofertados. Si hubiere, las garantías aportadas;
- d.8) El precio de los instrumentos o la metodología para su determinación constando que antes de cualquier venta de instrumentos, cada inversor recibirá por escrito el precio final;
- d.9) Descripción de los derechos vinculados a los instrumentos y su forma de ejercicio, incluida cualquier limitación de esos derechos. Se incluirá información sobre la amortización y remuneración de los mismos o su forma de cálculo cuando no sea posible publicarla con anterioridad, pactos de recompra y limitaciones a la venta;
- d.10) Una descripción de los términos materiales de cualquier endeudamiento del Emprendedor de Financiamiento Colectivo, incluyendo tasa de interés, maduración y cualquier otro término material;
- d.11) Una descripción de las emisiones de financiamiento colectivo realizadas en los últimos tres años incluyendo la fecha de emisión, una descripción de la misma, de los instrumentos ofrecidos y del monto colocado;
- d.12) Una descripción de cualquier transacción realizada en el último año fiscal o actualmente propuesta por un monto igual o mayor al 5% del monto agregado recaudado a través de emisiones de financiamiento colectivo de los últimos 12 meses (incluyendo la suscripción a ser emitida) en la que participa o tiene interés (directo o indirecto); un director o gerente; un accionista final con más del 20% de los votos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad de los anteriores;

d.13) Una descripción de la situación financiera del Emprendedor incluyendo liquidez, recursos de capital y el historial de los resultados de las operaciones;

d.14) Presentación de los estados contables anuales de hasta los últimos tres años –realizados según las normas contables argentinas– de la Sociedad o del Fideicomiso que sirva de para la inversión en el Proyecto de Financiamiento Colectivo, con firma de contador independiente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

d.15) Cualquier otro hecho y circunstancia que consideren relevantes para los potenciales Inversores y para entender el negocio;

d.16) Reconocer en el Estatuto Social:

(i) El derecho de los inversores de participar en las asambleas o reuniones de socios.

(ii) El derecho de representación en la asamblea o reunión de socios conforme la legislación vigente.

(iii) Que, en el caso de que la figura de inversión sea una S.A. o una S.A.S., los acuerdos de accionistas que tengan por objeto el ejercicio del derecho de voto en las asambleas o reuniones de socios o que incidan de algún modo en la transmisibilidad de las acciones, participaciones sociales u otros instrumentos representativos de capital habrán de ser comunicados inmediatamente a la propia sociedad y por ésta al resto de socios.

d.17) Si alguna vez el Emprendedor falló en completar los requerimientos enumerados anteriormente.

En todos los casos, el contrato celebrado entre la Plataforma y el Emprendedor deberá prever la permanencia del Proyecto en el Sistema de Financiamiento Colectivo por un plazo mínimo que abarque hasta la primera presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico posterior a la suscripción exitosa mediante el Sistema de Financiamiento Colectivo.

MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 45.- El monto de emisiones acumuladas entre todos los instrumentos emitidos a lo largo de 12 meses por parte de un Proyecto no podrá superar los PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).

En el supuesto en que un Proyecto opte por efectuar sucesivas colocaciones, deberá notificar a la PFC de su intención con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha propuesta para iniciar la suscripción.

PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 46.- El período de suscripción de un Proyecto deberá no ser menor a los TREINTA (30) días y no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días.

CAMBIO MATERIAL EN EL PROYECTO.

ARTÍCULO 47.- En caso de cualquier cambio en el Proyecto, el Emprendedor deberá informar las nuevas condiciones a la PFC y ésta proceder a comunicárselo a los Inversores que ya hubiesen ordenado instrumentos del proyecto, así como presentar las nuevas características en el Sitio o Página Web. Los inversores tendrán CINCO (5) días para confirmar su continuidad en el Proyecto, caso contrario se le devolverán los fondos invertidos.

ARTÍCULO 48.- En caso de cualquier cambio en el Proyecto, la PFC podrá prolongar el período de suscripción en no más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del plazo originalmente previsto, siempre y cuando, el aviso a los Inversores del cambio material haya sido realizado antes de haber transcurrido el OCHENTA POR CIENTO (80%) del plazo considerado inicialmente para lograr el financiamiento del Proyecto de Financiamiento Colectivo.

RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO DEL EMPRENDEDOR EN LA PFC.

ARTÍCULO 49.- Las PFC deberán exigir a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo la publicación con periodicidad anual en la PFC, una vez finalizado el período de suscripción y mientras se encuentren dentro del Sistema de Financiamiento Colectivo, de la siguiente documentación:

a) Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley N° 19.550.

b) Estados Contables de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 a 65 de la Ley N° 19.550.

c) Copia del acta del órgano de administración mediante la cual se apruebe la documentación mencionada en los apartados precedentes.

d) Informe de la Comisión Fiscalizadora y/o del Consejo de Vigilancia de acuerdo con lo prescripto en la Ley N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora deberá ajustar su actuación a las disposiciones de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

e) Actualización de la información requerida en el artículo 44 de la presente reglamentación para los siguientes puntos: a.2), b.2), c.2), c.3); d.1); d.2); d.8); d.10); d.11); d.12); d.14); y d.15).

La documentación indicada deberá ser presentada en el plazo de SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero, y por lo menos VEINTE (20) días corridos antes de la fecha para la cual ha sido convocada la Asamblea de Accionistas que la considerará.

ARTÍCULO 50.- Las PFC deberán exigir a los Emprendedores de Financiamiento Colectivo la publicación, con periodicidad trimestral en la PFC, una vez finalizado el período de suscripción y mientras se encuentren dentro del Sistema de Financiamiento Colectivo, un informe trimestral de evolución del Proyecto y de la aplicación de los fondos captados que contenga como mínimo:

a) Una comparación entre el Plan de Negocios exigido en la presente reglamentación y el nivel de avance en el cumplimiento del mismo. Si se detectan desvíos durante la implementación del Plan de Negocios, los mismos deberán ser informados por las PFC a la Comisión.

b) Una comparación entre el Plan de aplicación de fondos exigido en la presente reglamentación y el nivel de ejecución del mismo. Si se detectan desvíos durante la implementación del Plan de Negocios, los mismos deberán ser informados por las PFC a la Comisión.

c) Cualquier variación significativa en la estructura de financiamiento del Proyecto.

La documentación indicada deberá ser presentada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada trimestre calendario a partir del día del cierre de la suscripción.

ARTÍCULO 51.- Hechos relevantes de los Proyectos de Financiamiento Colectivo.

Los Emprendedores de Financiamiento Colectivo deberán publicar en las PFC todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad.

SECCIÓN XIV

MERCADO DE REVENTA.

ARTÍCULO 52.- La PFC deberá tener una sección dentro de su Sitio o Página Web para la negociación secundaria exclusiva de los instrumentos que se hayan colocado a través de la misma.

ARTÍCULO 53.- Las operaciones a celebrarse sobre instrumentos sólo podrán ser operaciones de contado, no estando permitida ningún otro tipo de operación.

REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL INVERSOR

ARTÍCULO 54.- La PFC deberá presentar para cada instrumento que se haya emitido una sección en su Sitio o Página Web y que se ofrezca para la reventa la siguiente información:

a) Toda la información disponible para un Inversor que adquiere los instrumentos en una suscripción original, conforme el artículo 22 de esta Reglamentación.

b) Descripción de los derechos vinculados a los instrumentos y su forma de ejercicio, incluida cualquier limitación de esos derechos. Se incluirá información sobre la amortización y remuneración de los mismos o su forma de cálculo cuando no sea posible publicarla con anterioridad, pactos de recompra y limitaciones a la venta.

c) Historial de precios y volúmenes del instrumento desde su suscripción.

d) En el caso en que el Emprendedor opte por utilizar el mecanismo de financiamiento previsto en el artículo 24, inciso ii) Ley N° 27.349, deberá indicarse la fórmula de canje que regirá la conversión del préstamo en acciones.

SECCIÓN XV

INVERSORES.

LÍMITES DE INVERSIÓN EN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO.

ARTÍCULO 55.- Los Inversores no podrán destinar, dentro de un mismo año calendario, a la adquisición de instrumentos de Financiamiento Colectivo, ingresos brutos anuales que representen más del VEINTE POR CIENTO (20%), conforme el último ejercicio fiscal cerrado. Para poder suscribir una oferta en una PFC los Inversores deberán realizar una Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 56.- Ningún inversor podrá participar en más del CINCO POR CIENTO (5%) de la suscripción de un Proyecto de Financiamiento Colectivo, o en un monto mayor a PESOS VEINTE MIL (\$20.000), el que fuere menor.

En caso que el inversor sea un Inversor Calificado en los términos definidos por el Art. 12 de la Sección I, del Capítulo VI, del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), no será de aplicación el límite de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), manteniéndose el límite de inversión del CINCO POR CIENTO (5%) por Proyecto”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director.

e. 03/01/2018 N° 39/18 v. 03/01/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA

Disposición 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-25776392- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, los Decreto Nros. 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, y 814 de fecha 10 de octubre de 2017, las Resoluciones Conjuntas Nros. 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016 y su modificatoria, y 1 de fecha 28 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.190 y su modificatoria, se sancionó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, con el objetivo de incrementar la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica, designando como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 establece como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.190, modificada por Ley N° 27.191, al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en el inciso 6) del Artículo 9° del Anexo I y en el Artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016, se faculta a la Autoridad de Aplicación del citado Régimen a celebrar convenios de colaboración con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de establecer los mecanismos de verificación y control del componente nacional integrado en los proyectos.

Que mediante el Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 28 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de facilitar la identificación de fabricantes, proveedores y comprobar la existencia de bienes de origen nacional.

Que, en ese sentido, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a dictar las normas complementarias necesarias a efectos de la implementación del mencionado Registro.

Que conforme lo expresa el Artículo 8° antes citado "...la inscripción en este registro será de carácter obligatorio a los fines de considerar de origen nacional los bienes, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos de bienes que provean a los proyectos cuyos titulares cuenten con el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, como condición necesaria para su cómputo a los efectos de la percepción del Certificado Fiscal previsto en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y sus normas complementarias; siempre que los mismos cumplan con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente resolución."

Que, asimismo y respecto del beneficio dispuesto por el último párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 27.191, el Artículo 9° de la resolución conjunta antes mencionada establece que "...a efectos de obtener el beneficio, los fabricantes de componentes destinados a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, deberán encontrarse inscriptos en el Registro creado en el artículo 8°..."

Que la inscripción en el REGISTRO DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE COMPONENTES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES no genera el otorgamiento de beneficio alguno en el ámbito del Ministerio de Producción ni en el Ministerio de Energía y Minería en el marco del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Que, a tales fines, deviene necesario establecer un procedimiento de inscripción, así como precisar la información y documentación que los interesados deberán acreditar.

Que a través del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia,

eficacia y calidad en la prestación de servicios, contemplando como segundo eje el desarrollo, mejora continua e integración de sistemas de gestión, planteando como objetivo incorporar nuevos sistemas y aprovechar iniciativas ya desarrolladas e implementadas que permitan encontrar soluciones transversales de administración integradas al Sistema de Gestión Documental (GDE) y Expediente Electrónico (EE), procurando cambiar el modelo de desarrollo sectorial, hacia uno homogéneo y cohesionado, para lo cual prevé como actividad definir los estándares tecnológicos para promover la interoperabilidad de los sistemas y evitar que el ciudadano tenga que aportar información ya obrante en la Administración.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, facultando, en su Artículo 6°, a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación de dicho sistema y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dispone la creación del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), el que tiene como función centralizar toda la documentación e información de aquellas personas humanas o jurídicas que interactúen en la órbita del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016, establece que "Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite".

Que, en este orden de ideas, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 sobre buenas prácticas en materia de simplificación, en su Artículo 4° dispone que "El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios" y, asimismo, en su Artículo 7° establece que "Las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional".

Que el inciso b, primer párrafo del Artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 dispone que "Los particulares podrán actuar por sí o mediante apoderados o representantes legales. A tal fin, las personas autorizadas ante la AFIP o ANSES para actuar en representación lo podrán hacer en dicha plataforma electrónica TAD, siempre que tengan Clave Fiscal o Clave de Seguridad Social. Los documentos que acreditan la personería o la representación, serán adjuntados con carácter de declaración jurada, a la carpeta del particular en la PLATAFORMA ELECTRÓNICA (TAD). El particular podrá habilitar su consulta para otros trámites u otros usuarios".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 1 /17 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PRODUCTIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de inscripción en el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, creado por el Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 28 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-32435824-APN-SSGP#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción en el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes Destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, no genera el otorgamiento de beneficio alguno en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ni en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en el marco del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Drucaoff.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/01/2018 N° 102509/17 v. 03/01/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO DE SAN AMBROSIO LIMITADA matrícula 34506, que en Expte 1468/11 se ha dispuesto dar por decaído a la entidad el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer; declarar la cuestión de puro derecho y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/01/2018 N° 101/18 v. 05/01/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACIÓN NACIONAL DEL CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

La Ley N°26.364 y sus modificatorias, establecen que de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a UN (1) año se habilitará un registro para la inscripción de organizaciones no gubernamentales a los efectos de la selección de TRES (3) representantes de organizaciones no gubernamentales para integrar el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

En dicho marco, y conforme lo acordado en el VI Encuentro del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas el 6 de diciembre de este año en la Ciudad Capital de San Juan; se comunica por este medio que a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de marzo de 2018, estará abierta la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, para la selección de TRES (3) representantes en el Consejo Federal período 2018-2019.

De acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 26.364 y su modificatoria, los requisitos para la inscripción en la lista de organizaciones aspirantes a formar parte del Consejo Federal contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas son los siguientes:

1. Inscribirse en la plataforma virtual (www.argentina.gob.ar/ongcontralatrata) del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas creado por la Ley N° 26.842 a los efectos de integrar el Registro de organizaciones no gubernamentales candidatas a integrar el Consejo Federal;
2. Contar con antecedentes institucionales en derechos humanos o específicos en trata y explotación de personas y en protección y asistencia a las víctimas;
3. Contar con personería jurídica;
4. Tener una antigüedad mínima de TRES (3) años;
5. Que ningún miembro de la comisión directiva tenga antecedentes con sentencia firme de violación a los Derechos Humanos.

Aquellas organizaciones no gubernamentales que ya hubieran formalizado su solicitud de inscripción con motivo de la convocatoria para el año 2017, deberán presentar nuevamente la personería jurídica a los efectos de acreditar su vigencia.

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, Coordinadora Nacional del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Cristina Marsala, Directora, Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 03/01/2018 N° 28/18 v. 03/01/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a EMERAUDE LINES S.A., a FAST FERRY S.A., a propietarios, armadores, responsables, representantes legales, a DISTRIBUIDORA EL FARO S.A., a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "SOLIDOR II", de bandera SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, amarrado a flote en la Dársena Sur - Muelle Este - del Puerto de Buenos Aires, donde constituye un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y es considerado riesgoso de hundimiento; para que, acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2017-559- APN-PNA#MSG, procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de TREINTA Y ÚN (31) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, debiendo informar el inicio de las tareas a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. En este mismo acto se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Para el caso que se diera inicio a los trabajos en debido término, los mismos deberán completarse en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados desde su inicio, que podrán prorrogarse por la Autoridad Marítima, a pedido de parte interesada debidamente justificado. Se les hace saber que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General — PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/01/2018 N° 1/18 v. 05/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2468/17, 2474/17 y 2498/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (CF 241), ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA (CF 1253), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL CONCEDER (BA 2591), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101585/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2488/17, 2566/17, 2526/17, 2520/17, 2537/17, 2538/17, 2533/17, 2524/17, 2522/17, 2527/17, 2532/17,2525/17, 2539/17, 2521/17, 2536/17, 2548/17, 2540/17, 2577/17, 2472/17, 2473/17, 2475/17, 2519/17, 2497/17, 2490/17, 2489/17, 2480/17, 2479/17, 2478/17, 2470/17, 2469/17, 2476/17, 2477/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RIO HORCONES (SE89), MUTUAL PATRIA DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE62), ASOCIACION MUTUAL VICTORIA (SE172), MUTUAL DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A. (SE160), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO FEDERAL DE REMISEROS RADIO TAXIS Y AFINES A.M.S.R.R.A. (SE184), ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO DEL PERSONAL DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE (SE 108), ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPREENDEDORES (SE154), ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE131), CENTRO MUTUALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERROVIARIOS Y CIVILES (SE12) todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL TIMBO (TUC144), SOCIEDAD OBREROS DE AYUDA MUTUA (TUC1003), ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN (TUC186), MUTUAL Y CIRCULO POLICIAL MENHIRES (TUC339), MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV NUESTRA SEÑORA DE ITATI (TUC359), ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE (TUC264), CLUB BURRUYACO SOCIAL MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVO (TUC135), MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MERCANTIL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA-TUCUMAN (TUC188), ASOCIACION MUTUAL NUEVO TUCUMAN (TUC329), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL COOPERATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS DE RIO CHICO CHICLIGASTA Y JUAN BAUTISTA ALBERDI (TUC219), CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO IMALIA (TUC73), ASOCIACION MUTUAL 28 DE AGOSTO (TUC366), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS (SL52), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEFONICOS (SL27), MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LA FLORIDA SAN LUIS (SL1004), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION (SL39), MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SAN LUIS (SL44), todas con domicilio legal en la Provincia de San Luis; MUTUAL VIRGEN MARIA REINA DE LAS FLORES DEL SINDICATO AMAS DE CASA CATAMARCA (CAT70), ASOCIACION MUTUAL CIRCULO CULTURAL 5 DE FEBRERO (CAT86), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; MUTUAL SOCIOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE CORRIENTES (CTES80), ASOCIACION MUTUAL RIO PARANA (CTES68), ambas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO (LP50), ASOCIACION MUTUAL JUAN DOMINGO PERON (LP57), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72

t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101586/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2554/17, 2509/17, 2558/17 y 2506/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO CATEDRAL LTDA (Mat: 12015), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LTDA (Mat: 15597), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LTDA (Mat: 23.402), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FV LTDA (Mat: 30.178), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101587/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2582/17, 2557/17, 2485/17, 1700/17, 2555/17 y 2491/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVA LTDA (Mat: 8985) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TERMALES DE LAGO EPECUEN LTDA (Mat: 9039) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA TAHIEL MAPU LTDA (Mat: 30.408) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO LTDA (Mat: 13.275) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA AGRPECUARIA AGROECOLOGICA DEL LITORAL LTDA (Mat: 36.276) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MUÑECAS LTDA (Mat: 23.181) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) - 10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101597/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 1662/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de

personería jurídica a LA PERSEVERANCIA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101601/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1536/17, 1690/17, 1727/17, 1665/17, 1747/17, 1538/17, 1796/17, 1769/17, 1546/17, 1759/17, 1756/17, 1489/17, 1808/17, 1542/17 y 1532/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VANSER LTDA (Mat: 22.649), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA EL HORNERO LTDA (Mat: 23.892), COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION ENTRE LOS PRODUCTORES DEL VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO LTDA (Mat: 7.071), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LTDA (Mat: 29.039), COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS PUBLICOS FRANCISCO DE BIEDMA LTDA (Mat: 7.003), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DEL OESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 11.730), COOPERATIVA AGROPECUARIA CALEUFU LTDA (Mat: 2.023), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA APICOLA MIEL DEL VALLE CAFAYATE LTDA (Mat: 22.312), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE FAENA PARA MATARIFES Y COMERCIANTES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS COFAIN LTDA (Mat: 13.486), COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y AVICOLA 26 DE MARZO LTDA (Mat: 23.950), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PUESTEROS DEL EXMERCADO DE ABASTO VIRGEN DEL VALLE LTDA (Mat: 24.617), COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 18.986), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA APICOLA LA LORETANA LTDA (Mat: 22.450), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 39.468), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CAPITAN FRAGATA PEDRO E. GIACHINO LTDA (Mat: 9.618), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101611/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1337/17 INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a ROBLE COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat:24.357) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101612/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2508/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOLMAT (CF 2672) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 -15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101613/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el Expediente N° 96/05, la Resolución N° 1800/16, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA (NEUQ93) con domicilio legal en la provincia de Neuquén, contra la Resolución N° 2605/14. Se le hace saber que al quedar agotada la vía administrativa en esta instancia podrá optar por interponer el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial correspondiente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – t.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se le amplían los plazos procesales, que por derecho le corresponda, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101614/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2503/17, 2495/17, 2502/17, 2504/17, 2523/17, 2501/17, 2515/17, 2516/17, 2511/17, 2510/17, 2573/17, 2514/17 y 2561/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA LA FLOR AZUL LTDA (Mat: 22.575), COOPERATIVA APICOLA LOS COLMENARES LTDA (Mat: 19.505), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA 8 DE FEBRERO LTDA (Mat: 20.468), COOPERATIVA APICOLA LA FLOR LTDA (Mat: 20.525), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA Y FORESTAL LOTE 48 LTDA (Mat: 22.313), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVICOLA COLONIA TINCO LTDA (Mat: 23.292), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVICOLA MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 23.983), COOPERATIVA AGRICOLA Y DE VIVIENDA VILLA RIO HONDO LTDA (Mat: 9.260), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE CREDITOS PROVISION CONSUMO Y SERVICIOS PARA SUPERMERCADOS Y ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE RIO TERCERO RIODIEZ LTDA (Mat: 10.990), COOPERATIVA DE PROVISION CREDITO Y CONSUMO PARA SUPERMECADOS AUTOSERVICIOS Y ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS CORDIEZ LTDA (Mat: 9.651), ambas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL PROF SALVADOR MAZZA LTDA (Mat: 23.137) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ESPERANZA DEL NORTE LTDA (Mat: 12.792) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION COOPERACION DE TRABAJO EN AMALIA LTDA (Mat: 26.501) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la

distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101622/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE LERMA (Mat CF. 2608) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria del servicio de Gestión de Préstamos regulada por la Resolución N° 1481/09 y modificatoria, como asimismo abstenerse de realizar el Servicio de Gestión de Cobranza de valores y cualquier otra operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX- 2017-23514468-APN-SC#INAES, y bajo Resolución 2311/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1659/16. Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTÍNEZ (DNI N° 22.873.002). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101785/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2426/17, 2392/17, 2366/17, 2356/17, 2409/17, 2416/17 y 2420/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA LTDA (Mat: 29.242), USUARIOS DE VIDRIOS PLANOS COOPERATIVA LTDA (Mat: 2.920), SU MAR COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 21.287), COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN NICOLAS LTDA (Mat: 21.756), COOPERATIVA DE CREDITO DEL CENTRO LTDA (Mat: 24.561), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ALPES CENTRO LTDA (Mat: 20.753), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO F.C.U. LTDA (Mat: 24.076), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101825/17 v. 03/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina